

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2023

DENUNCIANTE: TANIA LÓPEZ CASTRO

DENUNCIADOS: RONAL GARCÍA REYES Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIADO: JOHANA YASMIN RAMOS PINEDO Y RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que se dicta a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como perteneciente a la segunda circunscripción electoral de clave SM-JDC-195/2023 en el sentido de: **a) declarar la inexistencia** de violencia política contra las mujeres por razón de género derivada de expresiones realizadas en las sesiones del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno y veintiocho de mayo de dos mil veintidós por parte del presidente municipal; **b) declarar la existencia** de violencia política contra las mujeres por razón de género ante las expresiones realizadas en la sesión del once de junio de dos mil veintidós por parte del presidente municipal; **c) ordenar como medida de reparación** el pago de los montos faltantes de sus dietas a Tania López Castro; **d) se ordena la inscripción** de los sujetos responsables en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres por razón de género; y **e) revocar** las medidas cautelares otorgadas a Tania Castro López.

Glosario

Ayuntamiento:

Ayuntamiento del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Bloque plural de regidores:

Integrado por las y los regidores siguientes:
Tania López Castro.
Martina González Mauricio.
Nancy Rodríguez Saucedo.
Rocío López Amaya.
Isaías Rodríguez Olivares.
Juan Pablo López Hernández.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.
Director de Desarrollo Económico y Social:	Oswaldo Hernández González.
Denunciante / Quejosa:	Tania López Castro.
Director de Recursos Humanos:	Aurelio Barrios Vázquez.
Entonces secretaria de gobierno municipal:	Elizabeth González Mauricio.
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LAMVLV:	Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
Presidente municipal;	Ronal García Reyes.
Presupuesto de Egresos:	Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
Regidora Livia	Regidora Livia Irhais Esparza Trujillo
Secretaria de Gobierno Municipal:	Nancy García Delgado.
Síndica:	Ma. Del Carmen Olivo Esparza.
Tesorero Municipal:	Alejandro de la Rosa García.
Unidad de lo Contencioso:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
VPG:	Violencia política en razón de género

1. ANTECEDENTES

1.1 Denuncia. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós¹, Tania López Castro, quien se ostenta como regidora del *Ayuntamiento* presentó queja en contra de Ronal García Reyes, Presidente Municipal; Ma. Del Carmen Olivo Esparza, Síndica Municipal; Livia Irais Espinoza Trujillo, Regidora Municipal; Dayana Irasema Rodríguez Hernández, Directora del Instituto de la Mujer; Victoria Saraia Aguiña Mauricio, Directora de Bienestar Social; Alejandro de la Rosa García, Tesorero Municipal; Aurelio Barrios Vázquez, Director de Recursos Humanos, todos del *Ayuntamiento* referido y/o a quien resulte responsable, por la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2 Admisión, registro e investigación. El veintinueve de agosto, la autoridad instructora radicó el expediente; ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, y reservó el emplazamiento hasta que contara con los elementos de investigación necesarios.

1.3 Emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el veintiuno de diciembre, ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el trece de enero de dos mil veintitrés.

1.4 Recepción del expediente en este Tribunal y turno. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el mismo día el magistrado presidente acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-02/2023 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para elaborar el proyecto de resolución.

1.5 Reposición del procedimiento. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente a la *Unidad de lo Contencioso* ante la indebida integración del expediente, y el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

1.6 Nuevo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. Recibidas las actuaciones, por acuerdo del dos de junio, la autoridad sustanciadora ordenó

¹ En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

emplazar nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez que se desahogó, remitió el expediente a este Tribunal.

1.7. Recepción del expediente en este Tribunal y retorno. El seis de julio de dos mil veintitrés, el magistrado presidente acordó retornar el expediente TRIJEZ-PES-002/2023 a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien el mismo día lo radicó en su ponencia.

1.8. Consulta a Sala Superior. En la misma fecha, por acuerdo plenario se formuló una consulta a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación para que determinara si era posible que la *Unidad de lo Contencioso* Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas continuara con la investigación en el presente procedimiento especial sancionador, debido a que el Juez Noveno de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con residencia en la Ciudad de México negó la entrega de datos conservados a la mencionada unidad.

1.9 Recepción del expediente en este Tribunal y retorno. El dieciocho de julio del presente año, este Tribunal recibió el expediente TRIJEZ-PES-002/2023, así como la respuesta de Sala Superior a la consulta formulada, y el magistrado presidente retornó el expediente a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, quien el quince lo radicó a su ponencia.

1.10 Segundo acuerdo plenario. El quince de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal ordenó a la *unidad de lo contencioso* ante la indebida integración del expediente realizar nuevas diligencias para la debida sustanciación del procedimiento.

1.11. Recepción del expediente en este Tribunal, Retorno y Radicación. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal y el dieciocho de diciembre, la magistrada presidenta acordó retornar el expediente TRIJEZ-PES-002/2023 a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas

Ramírez para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien el mismo día lo radicó a su ponencia.

1.12. Sentencia TRIJEZ-PES-002/2023. El diecinueve de diciembre, se dictó sentencia dentro del procedimiento especial sancionador, en el sentido de declarar la inexistencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género ante la falta de la inexistencia de la VPG, ante la falta de conductas analizadas en el apartado 4.6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI; se declaró la inexistencia de la calumnia por parte del *presidente municipal* y se declara la existencia de VPG a Ronal García Reyes; Alejandro de la Rosa García; Dayana Irasema Rodríguez Hernández; Victoria Sarahí Agüiña Mauricio; Aurelio Barrios Vázquez, Ma. Del Carmen Olivo Esparza y Oswaldo González Hernández, por la sistematicidad de conductas cometidas en agravio de Tania López Castro, por las conductas analizadas en el apartado 4.6 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIIIA.

1.13. JDC Federal. Inconforme con lo decidido, la *denunciante* promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número SM-JDC-195/2023 El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la *Sala Monterrey* modificó la sentencia dictada por este Tribunal en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-002/2023, y ordenó se emitiera una nueva resolución, siguiendo las directrices establecidas.

1.14. Remisión del expediente, acuerdo de re-turno y radicación. El nueve de febrero siguiente, la magistrada presidenta ordenó re-turnar el expediente a la ponencia de la magistrada Roció Posadas Ramírez, para que emitiera una nueva resolución en los términos señalados por la *Sala Monterrey*. Recibido en la ponencia el mismo día.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, pues se trata de un Procedimiento Especial Sancionador en el cual se denunció la presunta violencia política contra la mujer en razón de género; la posible difusión de propaganda calumniosa; y violencia política.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, apartado B, fracción VIII de la *Constitución Local*; 405, fracción IV, 417, numeral 3, y 423 de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Estudio de fondo

3.1. Objeto de cumplimiento.

La *quejosa* denunció la presunta comisión de VPG, de violencia política, y la difusión de propaganda calumniosa, por los hechos siguientes:

- i. Trato despectivo hacia su persona.
- ii. Desconocimiento de la sesión del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
- iii. Notificación para la sesión del doce de noviembre.
- iv. Destitución de la *entonces secretaria de gobierno*.
- v. Falta de cobertura en la página del *Ayuntamiento al bloque plural de regidores*.
- vi. Trato discriminatorio en la manifestación del ocho de marzo.
- vii. Expresiones calumniosas.
- viii. Agresión por parte de la regidora Livia Irahis Espinoza Trujillo.
- ix. Agresión en la sesión del once de junio de dos mil veintidós.
- x. Discriminación a la *quejosa* y al *bloque plural de regidores* por parte del *presidente municipal*.
- xi. Comentario que la denigra del perfil “Martin Mauricio” en Facebook.
- xii. Disminución de dietas.
- xiii. Agresión por parte del *presidente municipal* en sesión de cabildo.
- xiv. Citar a sesión sin adjuntar documentación necesaria.
- xv. Designación irregular de los concejales del *Ayuntamiento*.
- xvi. Falta de informes a diferentes áreas del *Ayuntamiento*.
- xvii. Falta de respuestas a las solicitudes de información del *bloque plural de regidores*.

El diecinueve de diciembre, este tribunal determinó la **inexistencia** de la VPG ante la falta de acreditación de:

- i. Trato despectivo a su persona en la sesión del dieciséis de octubre;
- ii. El desconocimiento de la sesión de cabildo del veintinueve de octubre;
- iii. La indebida notificación para la sesión de cabildo del doce de noviembre de dos mil veintiuno;
- iv. No existir afectación a su esfera jurídica en el desarrollo de la sesión del quince de noviembre del dos mil veintiuno;
- v. La falta de cobertura al bloque plural de regidores;
- vi. Un trato discriminatorio a las integrantes del bloque plural de regidores;
- vii. Agresión por parte de la regidora Livia Irahis Espinoza Trujillo;
- viii. Agresión en la sesión del once de junio del dos mil veintidós;
- ix. La discriminación a Tania López Castro y al bloque plural de regidores por parte del *presidente municipal*;
- x. El comentario realizado por el perfil de Facebook Martín Mauricio;

La **inexistencia** de la calumnia por parte del *presidente municipal* al acusarla de abandonar la sesión de cabildo del veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

La **existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género por la sistematicidad de conductas cometidas en contra de la regidora Tania López Castro, que vulneraron su derecho político electoral a ser electa, en su vertiente de ejercicio del cargo, consistentes en:

- i. La disminución y el retardo en el pago de las dietas;
- ii. La designación de la secretaria de gobierno municipal interina;
- iii. La falta de entrega de la información para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno;
- iv. Omisión de lanzar la convocatoria para elegir concejales municipales;
- v. La falta de respuesta a los informes solicitados por Tania López Castro;
- vi. Falta de notificación de respuesta a las solicitudes de información realizadas como integrante del bloque plural de regidores

Al resolver el juicio de la ciudadanía, la *Sala Monterrey* determinó que quedaron firmes las conductas que esta autoridad consideró constitutivas de *VPG* y que no fueron impugnadas por la *quejosa*.

Asimismo, quedaron firmes el resto de las conductas denunciadas, al haber desestimado la *Sala Monterrey* los agravios formulados por la *quejosa*, excepto lo relativo a las expresiones atribuidas al *presidente municipal*, realizadas en las sesiones de cabildo del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, veintiocho de mayo y once de junio de dos mil veintidós; el pago faltante de las cantidades correspondientes a la dieta de la actora, y la inscripción en el registro estatal y nacional de personas sancionadas por *VPG*, de los sujetos declarados infractores.

En efecto, la *Sala Monterrey* consideró que esta autoridad no observó la metodología desarrollada por ese Tribunal para el análisis de la posible comisión de *VPG* al estimar que no se acreditaba la amenaza que denunció la *quejosa* durante la sesión de cabildo celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

Al respecto explicó que el Tribunal no realizó un estudio individualizado de las expresiones para determinar su naturaleza y características, así como un estudio conjunto de éstas con la finalidad de verificar si podían subsumirse en alguna de las hipótesis previstas en la *LGAMVLV*.

Asimismo, señaló que no llevó a cabo la comprobación del test establecido en la jurisprudencia 21/2018, así como tampoco realizó la metodología de análisis del lenguaje, en el tercer elemento del mencionado test.

Consideró que este órgano jurisdiccional debió revisar todas las expresiones que podrían configurar *VPG*, tomando en cuenta que se dieron durante el desarrollo de una sesión de cabildo, y concluyó que el análisis incompleto impidió determinar si las expresiones tuvieron por objeto menoscabar el derecho político-electoral a ser votada de la actora, en la modalidad de ejercicio del cargo, y si se basaron o no en elementos de género que cuestionen su actuar.

De igual forma, consideró que esta autoridad debió requerir al *Ayuntamiento* el pago inmediato de las dietas que dejó de percibir la *quejosa* y la diferencia de algunos meses, así como ordenar el registro de las personas infractoras en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de *VPG*.

Para que esta autoridad acatará lo decidido estableció lo siguiente:

“5. EFECTOS

Se modifica la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal Local, **en la sesión pública de resolución inmediata, posterior** a la notificación de esta sentencia, emita una nueva resolución, en los siguientes términos:

5.1 Conforme con la metodología de análisis expuesta en la presente resolución, **estudie y analice** las expresiones atribuidas al Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, Ronal García Reyes, realizadas en sesión de cabildo del **16 de octubre de 2021 y 11 de junio de 2022**, así como las expresiones realizadas por la regidora Livia Irahis Espinoza Trujillo el **28 de mayo de 2021**.

Luego, después de analizar de manera individualizada las conductas atribuidas al funcionariado municipal que derivaron en la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora, realice el estudio de forma conjunta o contextual, a fin de que, bajo una perspectiva sensible o reforzada, advierta si existen mayores elementos que aporten una visión distinta del contexto para determinar la existencia, en su caso, de VPG o para considerar una sistematicidad o continuidad de acciones.

Sólo en caso, de que no se actualice la VPG indicada, proceda, con base en los elementos que hubiese tenido por acreditados, a examinar si, en ese supuesto, se actualiza **violencia política** en perjuicio de la promovente.

5.2. En cuanto a la acreditación de la disminución del pago de dietas, el Tribunal se debe ordenar el pago faltante de las cantidades correspondientes a la dieta de la actora.

5.3. En cuanto a la acreditación de la infracción de VPG, el Tribunal debe ordenar la inscripción de los sujetos responsables en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de VPG **considerando las conductas que quedaron firme** y en su caso, lo que resulte procedente si concluye la existencia de VPG por otros actos. Asimismo, deberá determinar **la temporalidad** en la que deban permanecer en los registros respectivos, atendiendo a los parámetros especificados de esta ejecutoria.

5.4 Quedan subsistentes las medidas cautelares otorgadas por esta Sala Monterrey, hasta en tanto el Tribunal de Zacatecas emita una nueva determinación conforme a los parámetros señalados en la presente ejecutoria,

en la que deberá pronunciarse con respecto a la continuidad o, en su caso, el cese de dichas medidas.

En el entendido de que, el cumplimiento y seguimiento de las medidas cautelares corresponderá al Tribunal Local, tomando en consideración que es la autoridad que debe pronunciarse en primera instancia respecto a estas.

*Hecho lo anterior, el referido Tribunal deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de 24 horas posteriores a que ello ocurra, **primero**, por correo electrónico; **luego**, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.*

Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación.”

3.2. Metodología de estudio.

De acuerdo con lo señalado por la *Sala Monterrey*, en esta resolución corresponde determinar si el *presidente municipal* cometió VPG o violencia política en contra de Tania López Castro. Para ello, se seguirá la metodología que describió en el cuerpo de la sentencia a la que se da cumplimiento, a saber:

1. Corresponde al estudio individualizado de las conductas denunciadas, para determinar su naturaleza y características propias.

Esto con la finalidad de identificar si con base a los medios de prueba que obran en el expediente, algunos de los actos denunciados obstaculiza o lesiona un derecho político-electoral.

2. Enseguida se estudiara de manera individual si las conductas encuadran en algún supuesto de VPG, y en su caso, un análisis en conjunto de los supuestos, a fin de que, bajo una perspectiva sensible o reforzada, permita advertir si existen mayores elementos para considerar una sistematicidad o continuidad de acciones que afecten los derechos político-electorales involucrados.

3. Si se acredita la afectación respecto de un derecho político-electoral, procede el análisis sobre la acreditación de la *VPG*, conforme a los elementos identificados en la ley de la materia, derivado de lo cual pueden presentarse fundamentalmente dos escenarios: **a)** que la conducta no esté en algún supuesto, o bien, **b)** la demostración de la conducta con algún supuesto de *VPG*. En este último caso, deberá procederse a la etapa de evaluación o test para determinar si lo demostrado debe ser calificado como violencia contra la mujer.

En relación con este último aspecto, se deben analizar cada uno de los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLITICO.

1. Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o, bien, de un cargo público de elección popular.
2. Que sea realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.
3. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.
4. Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Que contenga elementos de género, es decir: i) se dirija a una mujer por ser mujer, ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o iii) afecte desproporcionadamente a las mujeres.

En el inciso C deberá seguirse la metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal), a través de la cual se puede verificar si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren *VPG*², establecida por la

² Véase sentencia dictada en los recursos SUP-REP-602/2022 y acumulados.

Sala Superior. Para ello, es necesario realizar el estudio a partir de los parámetros siguientes:

- C.1 Establecer el contexto en el que se emite el mensaje
- C.2 Precisar la expresión objeto de análisis
- C.3 Señalar cual es la semántica de las palabras
- C.4 Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje y las condiciones socioculturales del interlocutor.
- C.5 Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres. Esto, al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:
 - i) Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella.
 - ii) Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.
 - iii) Hacer que las mujeres tengan miedo de responder al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.
 - iv) Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

3.3. Marco normativo

3.3.1. Perspectiva de género.

La perspectiva de género es un método de juzgamiento que las y los operadores jurídicos deben observar en protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, en casos que involucren su posible vulneración, el cual deriva del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género.

Este método se implementa en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e, igualitaria.

Es por ello, que quienes imparten justicia deben tomar en cuenta, al menos, los elementos siguientes: ³

- i) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; y
- v) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

3.3.2. Violencia política por razón de género

Los artículos 1 y 4, párrafo primero de la *Constitución Federal*, y 4 de la Convención Belém Do Pará, reconocen que la mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia y discriminación.

El trece de abril de dos mil veinte,⁴ el poder legislativo reformó ocho ordenamientos, con la finalidad de atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar un ambiente libre de violencia en su contra.

³ Jurisprudencia 1ª./j.22/2016 (10a.) de la primera sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

⁴ Consultable en www.dof.gob.mx.

Los artículos 20 Bis de *LGAMVLV*; 9, *fracción VI*, así como el artículo 84, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Definen la violencia *VPG*, así:

“ [...] La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo [...]”.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en **elementos de género**, cuando: **1)** se dirijan a una mujer por su condición de mujer; **2)** le afecten desproporcionadamente; y **3)** tenga un impacto diferenciado en ella.

El mismo artículo 20 Bis, párrafo tercero, de la *LGAMVLV*; así como la *Ley Electoral* en su artículo 390 establecen los sujetos que pueden ser sancionados por conductas relacionadas con *VPG*.

En ese sentido, señalan que los agentes comisivos pueden ser agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De igual forma, el artículo 9 de la *LAMVLV* señala que la violencia puede ser psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política por razón de género u otras que lesionen la integridad, dignidad o libertad de las mujeres.

Define estos tipos de violencia de la manera siguiente:

Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que dañe la estabilidad psicológica de la víctima y le cause trastornos emocionales. Las conductas pueden ser humillación, chantaje, prohibición, coacción, intimidación, insulto, amenaza, marginación, abandono, restricción a la autodeterminación, o limitación de su ámbito de libertad. Dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, aislamiento, alteración de su opcionalidad, o incluso al suicidio.

Violencia sexual: Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Violencia económica: Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

Violencia Patrimonial: Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima, y

Violencia política en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Violencia simbólica: Es una forma de violencia que consiste en la expresión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores, íconos e ideas sutiles e imperceptibles que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad;

Violencia Mediática: Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la

autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad

En ese sentido, la referida ley prevé que se comete violencia política en razón de género cuando se tenga la intención de difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

Además, el artículo 20 ter de *LGAMVLV*⁵ establece una serie de conductas que estima constitutivas de *VPG*.

-
- ⁵I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

Al igual que el 14 Bis de la *LAMVLV*.⁶

3.4 Pruebas

I. Pruebas aportadas por la denunciante.

Documentales privadas.

- Copia simple del acta de sesión de cabildo cuatro de la administración 2021-2024 de fecha 16 de octubre de 2021.

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

⁶ I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Prueba técnica.

- Memoria USB marca HYUNDAI de 32 GB que contiene:
 - Video de la sesión del once de junio de dos mil veintidós.
 - Video del veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

Instrumental de actuaciones. Conforme a todo lo actuado en el expediente, que sea en su beneficio.

Presuncional. En su doble aspecto.

II. Pruebas aportadas por el *presidente municipal*.

Documental Pública.

- Copia certificada del acta de cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

Instrumental de actuaciones. Conforme a todo lo actuado en el expediente, que sea en su beneficio.

Presuncional. En su doble aspecto.

III. Pruebas aportadas por la Regidora Livia Irahís Espinoza Trujillo.

Documental Pública

- Copia certificada del acta de cabildo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

Instrumental de actuaciones. Conforme a todo lo actuado en el expediente, que sea en su beneficio.

Presuncional. En su doble aspecto.

IV. Pruebas recabadas por la unidad de lo contencioso.

Documental Pública.

- Acta de certificación de hechos de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós respecto al contenido de la unidad de memoria USB color Gris y ligas electrónicas aportadas por la denunciante.
- Copia cotejada de actas de fechas dieciséis de octubre, quince de noviembre, ocho, diecinueve y veintisiete de diciembre y once de junio de dos mil veintidós, así como el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintitrés donde manifiesta la inexistencia de actas de fecha veintinueve de octubre y diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

4. Estudio de las infracciones

4.1. Las expresiones realizadas por el *presidente municipal* en la sesión de cabildo del dieciséis de octubre del dos mil veintiuno, no constituyen VPG.

4.1.1. Se acredita la existencia de las expresiones.

La *denunciante* refiere que el trece de octubre, ella y otros regidores solicitaron al *presidente municipal* la nómina; debido a que habían acordado que una persona de nombre Martín Gaspar no estaría en la administración pública, y el treinta de septiembre que se entregaron las tarjetas, él estaba ahí.

Posteriormente fue citada a sesión de cabildo para el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en la que el *presidente municipal* estaba visiblemente molesto, y le dio un mal trato; le habló con un tono de voz poco amigable, incluso en algún momento les dijo a ella y a sus compañeros regidores que los podría denunciar por pedir esa información.

Pero no les entregó la nómina. Además de que, iban a tratar algunos informes, entre ellos el de los gastos de la toma de protesta, pero no se los hicieron llegar con el tiempo que señala la ley. Y les exigió que se pusieran a sesionar, pero cuando lo hicieron, obstaculizaron sus intereses personales.

El *presidente municipal* señaló que sí fue atendida la solicitud de la *quejosa*, pero hasta el dieciséis de febrero de dos mil veintidós porque la presidencia estuvo tomada en diversas ocasiones y luego más de un mes por empleados sindicalizados. Pero como la nómina es información pública han tenido acceso a través de la plataforma nacional de transparencia, así como de la sindicatura. Aunado a ello, indica que es falso que se molestara por ese motivo; que la sesión se desarrolló con normalidad y respeto.

Finalmente, refiere que desconoce si sesionaron en comisiones y si tales sesiones tuvieron aceptación.

En autos obra impresión de la fotografía del oficio⁷ dirigido al *presidente municipal*, mediante el cual el *bloque plural de regidores* solicitó la relación de trabajadores de nuevo ingreso a la administración 2021-2024; así como también el cargo y salario neto de cada uno de ellos. Prueba técnica a la cual se le otorga valor indiciario de conformidad con lo previsto en el artículo 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*; 19 y 23, párrafo tercero de la *Ley de Medios*, y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Asimismo, obra acta⁸ de la sesión del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno. Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*, y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Para una mejor claridad de las frases pronunciadas por el *presidente municipal*, se inserta el extracto siguiente:

Acta No.4 de la sesión ordinaria de cabildo de 16 de octubre de 2021
<p><i>En el municipio de Villa González ortega, zacatecas, estando reunidos en la sala de cabildo el Honorable Ayuntamiento del municipio de Villa González Ortega zac., para sostener reunión de cabildo de carácter ordinaria de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el Artículo 119 Fracción XI y XII de la Constitución política del Estado de Zacatecas.</i></p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL: buenos días honorable Cabildo siendo las 7:12 horas del sábado 16 de octubre con la finalidad de desahogar este siguiente:</p> <p>ORDEN DEL DÍA</p> <p>1.- LISTA DE ASISTENCIA.</p> <p>2.-DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.</p> <p>3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.</p> <p>4.- análisis y aprobación de pasivos del municipio.</p> <p>5.- análisis y aprobación de la instalación de la tienda NETO.</p> <p>6.- Análisis y aprobación de la instalación del salón Presidentes en la Sala de Cabildo.</p> <p>7.- Análisis y aprobación del informe contable mensual de la dirección de tesorería municipal</p> <p>8.- Análisis y aprobación del informe contable mensual de la dirección de Desarrollo Social.</p> <p>9.- presentación de terna para el director o directora del archivo histórico, análisis, aprobación y elección.</p> <p>10.- ASUNTOS GENERALES</p> <p>[...]</p> <p>7 .Análisis y aprobación del informe contable mensual de la dirección de Tesorería Municipal</p> <p>[...]</p> <p>REGIDOR JUAN PABLO LÓPEZ HERNANDEZ.- yo estoy en la disposición y poner la propuesta aquí y no sólo aquí también estancia tiene su tianguis.</p> <p>PRESIDENTE.- ¡ya pónganse a sesionar; hagan su acta todo formalmente porque no es nada más dame, dame esta información por favor ¿qué es eso? Hay que darle el sustento legal.</p> <p><i>De sesionar la comisión de desarrollo, a ver compañero le realizó la invitación de que acuda a la sesión de la comisión de desarrollo social y económico.</i></p>

⁷ Visible a foja 54 en el expediente TRIJEZ-PES-003/2023.

⁸ Visible a foja 888 en el expediente TRIJEZ-PES-001/2023.

Ok va el director, y en base a estos fundamentos legales se da la información, toda la información que se requiera se tiene que hacer mediante oficio, porque eso que hicieron ustedes no generalizó, no sé, de solicitar la información puede tener hasta repercusiones legales y más por el parentesco que se tiene, **yo puedo levantar una denuncia porque se está otorgando información confidencial yo nada más se los dejo al costo y sobre la mesa.**

Hay que hacer las cosa bien yo no estoy cerrado a nada pero si me disgusta que quieran hacer y que hagan situaciones de esa manera. **Yo puedo actuar legalmente contra el departamento, contra la secretaria de recursos humanos que así, por el parentesco y más que se tiene con la contralora municipal y ahí está. ¡Ojo he, Ojo!**

SECRETARIA DE GOBIERNO.- ¡ es que ellos no saben!

PRESIDENTE MUNICIPAL.- No, ¡sí saben!

REGIDORA ROCÍO LÓPEZ AMAYA.- A mí sí dígame, porque no sé de qué se trata.

PRESIDENTE.- a ver; solicitaron información del departamento de recursos humanos referente a la nómina, para empezar es un documento que no tiene argumentos legales, no tiene sustento, y la compañera teniendo alguna información pues dice y tiene parentesco, pues aquí esta esto de los de nuevo ingreso aquí está, ¡que es eso! Y no se hagan los desconocidos porque si saben, no se hagan los que la virgen les habla.

REGIDORA ROCÍO LÓPEZ AMAYA.-Perdón pero es que yo no sé de qué me están hablando.

PRESIDENTE.- si sabe porque es de su fracción.

REGIDORA ROCÍO LÓPEZ AMAYA.-Yo no sé porque yo traje un oficio, yo lo que he solicitado lo he traído mediante oficio.

PRESIDENTE.- Bueno pero yo no le estoy recalcando nada a usted.

REGIDORA ROCIO.- Por eso, les pido que me expliquen de que me están hablando porque que usted diga que todos sabemos y que no nos hagamos, pues yo no sé, explíqueme.

PRESIDENTE.- pues le estoy explicando, y a ver en primer término yo no estoy personalizado usted sola se está [...].

REGIDORA ROCÍO.- no perdón yo quiero que me explique, porque usted dice pariente, familia, demandas. O sea ¿de qué me está hablando?

PRESIDENTE.- La secretaria de recursos humanos es pariente de la contralora yo es lo que les digo no estoy cerrado a que se les de la información pero no son las formas y si me molesta el hecho de que digan aquí está, así de simple como eso, no señores hay que hacer las cosa bien aquí no se esconde nada, absolutamente nada. Pero si háganlo con la formalidad y con el sustento que se merece.

[...]

SECRETARIA DE GOBIERNO.- Me permiten la voz informativa. Presidente, a mí me trajeron un oficio; yo no estaba pero el oficio que me trajeron venia en atención, venia dirigido a presidencia, no venía ni siquiera dirigido a secretaria, entonces lo recibió mi secretaria, cuando llegue vine a firmarle mi de recibido, de hecho firme a las seis de la tarde no sé si le hicieron llegar eso (refiriéndose a la regidora) de hecho yo subí el oficio de recibido por atención nada más les voy a pedir algo a los regidores;

Cuando tengan que hablar algo con el presidente háblenlo con el presidente, porque tienen esa facultad y esa confianza y les quiero pedir que no me involucren porque yo salgo raspada, y regañada y mal parada en todos lados porque ayer el presidente me comentó exactamente la misma situación en las mismas condiciones. Yo andaba más apurada por las precartillas militares, acababa de sacar dictámenes de los delegados comunitarios llegue a mi casa a las 8:00 pm sin desayunar y todavía al día siguiente en frio me gritoneo, también eso está cañón, yo no soy responsable y de una vez se los aclaro creo que a todos he tratado de ayudarles, entonces las decisiones que tome cada regidor les he dejado muy en claro, cada quien tiene su liderazgo yo tengo una relación institucional con la regidora Tania por atención, como le he recibido a usted por atención, pero lo que tengan que hablar con el presidente véanlo directo con el presidente porque ayer a mí también me agarraron en curva por lo mismo de la controladora. Yo ni sabía, yo ni siquiera estaba enterada de que la secretaria de ahí había dado información.

Entonces yo por eso supuse que ustedes tampoco sabían, porque yo me entere ayer en una situación que yo ni en cuenta. Entonces yo si les quiero pedir regidores que cuando me quieran correr atenciones sí le hagan llegar primero el oficio a presidencia, ustedes tienen sus facultades. Yo les agradezco si me quisieron correr la atención pero primero sí por favor que me manden 2 oficios uno a presidencia y otro a Secretaria porque entonces yo me veo inmiscuida en temas que no tengo nada que ver, entonces si les quiero pedir ese favor y que bueno que se tocó el punto para hacer la aclaración.

Porque ayer yo me fui muy desconcertada porque soy jefa supremo indígena, venía muy contenta porque me hablo mi gobernador nacional y me dice ven a consejo nacional el fin de semana probablemente le otorguemos a tu municipio MX\$10,000,000 en drenaje, ya tenemos eso, habla con tu presidente que nos haga las formalidades y nosotros los bajamos entonces yo me quedo con esa intención, le informo al presidente, salgo muy contenta y cuando regreso, yo noto al presidente en una actitud pues muy triste para mi persona y no tengo la culpa de nada y entonces ustedes me exigen a mí y el me exige a mí y yo no sé cómo andan.

Por favor, de corazón regidores yo he sido facilitadora para todos, a todos les he dado trato, he sido una persona institucional cuando las regidoras están en Zacatecas por una firma, voy hasta Zacatecas por una firma, entonces se me hace muy injusto que me involucren en un tema que no tengo nada que ver.

Yo soy Presidenta del PAN, sí pero no me he reunido con mi fracción porque no les quiero cobrar las participaciones porque sé la situación de la presidencia por eso no hecho reunión como presidente del PAN por favor si vamos a darle política de nivel a esto sí quiero que ustedes platiquen antes de las sesiones, todas esas grillas se matan en reunión previa, con información.

Yo lo único que veo presidente y se los digo con responsabilidad porque no soy enemiga de nadie y se los he demostrado a todos y del presidente he demostrado que soy aliada creo que el presidente debe empezar a darle más juego a los regidores, creo que esa es la inconformidad y eso lo veo desde fuera, no tengo la confianza de que alguien me diga pasa esto, porque tampoco se lo permito porque no me quiero ver involucrada en cosas que no me incumben y que no quiere inmiscuir, todos los regidores su reconocimiento y liderazgo y por eso están aquí que bueno aprovéchelo el pueblo les dio una facultad.

Mi tema es administrativo en la secretaría y me he dirigido con mucha institucionalidad con el presidente y con lo que he podido le he ayudado ¿o no presidente?

PRESIDENTE.- Si

SECRETARIA DE GOBIERNO.- *Entonces es muy injusto para mí que al perro más flaco se le carguen las pulgas y que todo mundo diga o no pues tú. Ahora resulta que por ser facilitadora y por tratarlos bien ahora me tengo que ver inmiscuida en los choques de ustedes pues entonces discúlpenme.*

PRESIDENTE.- *Y también es injusto para mí que yo he actuado con rectitud, con claridad, y hagan ese tipo de confabulaciones y sobre todo ese tipo de acciones que yo es lo que les digo. Si todo funciona bien, a mí me va a ir bien porque no voy a tener problemas el día de mañana. Pero no se vale así.*

REGIDORA ROCÍO.- *Es que no es con dolo lo que se hace o dejamos hacer, igual y si requerimos un espacio aquí en presidencia para reunirnos cuando haya alguna duda como regidores, quien quiera también no se le obliga a nadie, que tengamos el contacto directo con los directores.*

Y bueno, yo ahorita si lo tomo personal porque dice la contralora es de tu fracción, créame no sabía no de lo que estaban hablando aunque le parezca raro presidente y si quiere le hablamos a la contralora para que ella le aclare o si yo la estoy manipulando, cuando tomamos un cargo debemos hacer responsable de ello, yo no le voy a dar indicaciones a ella ni a mí ni al regidor Sallo, aunque lo tome como burla ya si usted gusta tomarlo como usted quiera pues ya es responsabilidad de usted. El oficio se trajo dirigido al presidente municipal, no es mi culpa si no había secretaria aquí, quien me recibió se quedó con dos hojas porque yo traía tres, la del presidente, la de atención a la secretaria y la que a mí me iban a entregar de recibido si aquí no había quien me recibiera me dijeron pasa con la secretaria, estaba el profe Reynaldo.

PRESIDENTE.- *¿No estaba ninguna de las dos secretarias, ni el profe Reynaldo?*

REGIDORA ROCÍO.- *El profe Reynaldo estuvo contigo él vio cuando me firmo la secretaria.*

PRESIDENTE.- *¿Entonces no estaba nadie?, el profe Reynaldo es subsecretario.*

REGIDORA ROCÍO.- *El profe Reynaldo entro conmigo, él estuvo cuando me firmaron, platicamos un rato, le dije, aquí le dejo los oficios, me firmaron, me sellaron; la muchacha. Yo sé que el profe Reynaldo es el subsecretario.*

PRESIDENTE.- *¿Cuándo lo trajo?*

REGIDORA ROCÍO.- *El jueves, pues usted no estaba sí parece que andaba en México, fue el día que estaban midiendo se los pans usted me vio (refiriéndose a la sindico) subí con la contralora para lo de mi declaración, fue todo. Pero si de ahí vienen los malos entendidos como el domingo que se manifestó el domingo que yo estaba grabando la reunión.*

PRESIDENTE.- *Pero usted está en su derecho he, las sesiones pueden hacerlo.*

REGIDORA ROCÍO.- *No; ni me importa, estoy muy bien para recordarlas, yo agarro mi responsabilidad, yo no le voy a fincar responsabilidad a nadie afuera, ni siquiera a mi partido porque mi partido no responde por mi si hago algo mal es responsabilidad de nosotros mentones igual que se adapte a un lugar donde nos reunamos si algo nos parece mal a veces yo considero imprudente venir directamente con el presidente porque sé que tiene muchas*

cosas que hacer no está nada más para recibir queja o sugerencia de algún regidor, pero adelante también está el grupo de whatsapp para estarlo molestando y decirle lo que no me parece ni estoy de acuerdo y lo manifiesto y no por eso quiere decir que estoy haciendo complot con todos, mire cada quien es libre y responsable de lo que está haciendo, cada quien vamos a ser observados en lo particular no por algo que yo haga mal van a cuestionar el regidor Pablo si yo soy la que incurrió en un delito.

Pero voy a tomar cartas en el asunto de la contralora porque tampoco se vale que haya un mal entendido por algo que yo no sabía aunque usted le de risa, porque yo no sabía, yo no lo sabía, yo solicite la nómina, yo creo que vamos a tocar a ese tema. Porque en toda la reunión porque en toda la reunión que pido una disculpa porque llegué tarde se me hace muy difíciles estas reuniones de las siete de la mañana en sábado porque yo tengo vida social, tengo compromisos en fines de semana y se me hace muy difícil.

PRESIDENTE.- Todos tenemos.

REGIDORA ROCÍO.- Por eso me estuve manteniendo en silencio de no opinar muchas cosas, pero créanme hay muchos detalles, que estoy escuchando que hay problemas y que no llega el recurso, que estamos apretados, que vienen las demandas y que vienen infinidad de cosas y estoy de acuerdo, estoy en el mismo barco aunque me ataquen algunos regidores en las redes sociales, estoy de acuerdo en lo que se está haciendo pero también voy a poner en la mesa lo que no me parece y que si hay algunos aspectos de poner en orden para balancear el barco pues se los voy a proponer y si no están de acuerdo que quede en propuesta y punto.

PRESIDENTE.- Pues es que para eso los puso el pueblo, no para hacer **politiquería**.

REGIDORA ROCÍO.- Yo creo que la política ya se acabó.

PRESIDENTE.- Eso muchos lo entendemos y otros no.

REGIDORA ROCÍO.- Por eso dígamelo de frente ¿Cuál es su problema conmigo? O no sé si con mi compañero de la fracción ¿Qué estoy haciendo mal? ¿Qué es lo que le estoy afectando a usted en su administración? Tal vez tenga razón.

PRESIDENTE.- A mí me gusta la formalidad y a mí me gusta que todo se haga apegado a la ley y a derecho.

REGIDORA ROCÍO.- Es lo que estoy haciendo.

PRESIDENTE.- A ver présteme el documento.

REGIDORA ROCÍO.- Es solo pedirle información.

PRESIDENTE.- En base ¿a qué ley?

REGIDORA ROCÍO.- A bueno nada más le pongo los artículos.

PRESIDENTE.- Así funciona aquí compañera.

REGIDORA ROCÍO.- Yo le manejo entonces artículos no necesito que me siga que me ponga (no se escucha porque se empalma la voz del presidente) también fui regidora, regidor no nos metamos en cosas usted es el que lo está haciendo ver de otra manera pero no hay problema, se lo dije, no voy a ser su piedra en el zapato, y se lo vuelvo a decir y de ahora en adelante pues tomare otras acciones definitivamente.

PRESIDENTE.- Adelante. Sometamos a votación.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- Se somete a votación la aprobación del informe contable mensual de la dirección tesorería.

Por favor sírvanse a manifestarse:

NO.	CARGO	NOMBRE	Favor	Contra	Abst
1	Presidente	Ronal García Reyes	X		
2	Sindica	Ma. Del Carmen Olivo Esparza	X		
3	Regidor	Juan Pablo López Hernández	X		
4	Regidora	Livia Irahis Espinoza Trujillo	X		
5	Regidor	Claudio Gallegos Vázquez	X		
6	Regidora	Alondra Martínez Díaz	X		
7	Regidor	Oscar Daniel Álvarez Medina	X		
8	Regidora	Martina González Mauricio			X
9	Regidor	Rocío López Amaya	X		
10	Regidora	Isaías Rodríguez Olivares	X		
11	Regidor	Nancy Rodríguez Saucedo			X
12	Regidora	Tania López Castro	X		

Votación: 10 a favor.

Contra: 0

Abstención: 2

PRESIDENTE.- Que den sus argumentos.

REGIDORA MARTINA GONZÁLEZ.- Primero que nada, le quiero decir al presidente yo no estoy en contra ni soy su enemiga yo quiero trabajar por el bien del municipio. Pero en esta ocasión no le apruebo el informe de tesorería porque estoy dentro de un asesoramiento de un grupo panista y mi asesora me dice que cuando vallamos aprobar un informe de cualquier, por decir de tesorería a mí me deben dar el informe para estudiarlo 72 hrs. Antes y ahorita no me lo pasaron.

PRESIDENTE.- ¿Y la comisión? Por eso les dije que las comisiones iban sesionar y presentar el dictamen, se prueba o no se aprueba por estos elementos, responsabilice a los departamentos.

SECRETARIA.- En voz informativa: la comisión de hacienda está presidida por la señora síndico.

REGIDORA NANCY.- Yo también estoy asesorada por alguien de mi partido y me dijeron lo mismo que tenemos que tener los documentos 72 horas antes de analizarlos y poder votar a favor analizándolos.

PRESIDENTE.- Pues a partir de ahora en adelante los compañeros de la comisión van a sesionar y les van a presentar la documentación pertinente, conforme a lo que establece la ley ¿Estamos de acuerdo? Ahorita les voy a proporcionar las copias para que estudien si hay algún este inconveniente me lo hagan saber.

SECRETARIA.- Le informo señor presidente que el punto ha quedado aprobado por mayoría de 10 a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

Con la impresión de la fotografía del oficio, que obra en autos, así como con lo señalado en la sesión de cabildo, se tiene por acreditada la existencia del oficio presentado al *presidente municipal*, en la que la regidora Rocío López Amaya, los regidores Claudio Gallegos y Juan Pablo López Hernández, y el *presidente municipal* tuvieron un intercambio de opiniones, respecto a la recepción de ese documento.

De igual forma, se tienen por acreditado que durante la sesión de cabildo el *presidente municipal* pronunció las frases siguientes:

¡Ya pónganse a sesionar! Hagan su acta todo formalmente porque no es nada más dame, dame esta información por favor ¿qué es eso? hay que darle sustento legal.

[...] **yo puedo levantar una denuncia** porque se está otorgando información confidencial y yo nada más se los dejo al costo sobre la mesa.

Yo puedo actuar legalmente contra el departamento, contra la secretaria de recursos humanos que así, por el parentesco y más que se tiene con la contralora municipal y ahí está. ¡Ojo he, Ojo!

A ver; solicitaron información del departamento de recursos humanos referente a la nómina, para empezar **es un documento que no tiene argumentos legales, no tiene sustento**, y la compañera teniendo alguna información pues dice y tiene parentesco, pues aquí está eso de los de nuevo ingreso aquí está, ¡¿qué es eso?! **Y no se hagan los desconocidos porque sí saben, no se hagan los que la virgen les habla.**

Y también es injusto para mí que yo he actuado con rectitud, con claridad **y hagan ese tipo de confabulaciones** y sobre todo ese tipo de acciones que yo es lo que les digo. Si todo funciona bien a mí me va a ir bien porque no voy a tener problemas el día de mañana. Pero no se vale así.

Pues para eso los puso el pueblo, **no para hacer politiquería.**

4.1.2. Las expresiones no afectan el derecho político electoral de la actora a ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

De acuerdo a la metodología señalada por la *Sala Monterrey*, se estima que las expresiones extraídas del desarrollo de la sesión de cabildo que se analiza no afectan el derecho político electoral de la actora a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, porque en el desarrollo de la sesión se aprecia claramente que la discusión o el intercambio de opiniones se dio, básicamente, entre el *presidente municipal* y la regidora Rocío López Amaya, pues la *quejosa* no realiza ninguna intervención, en el punto número siete de la sesión, que es donde él emitió las expresiones que se analizarán más adelante.

En este sentido, de inicio no podría sostenerse que haya proferido algún tipo amenaza directamente para la *quejosa* en este procedimiento porque en su mayoría el debate sobre ese punto lo sostuvieron el *presidente municipal*, el regidor Juan Pablo López Hernández, el regidor Claudio Gallegos Vázquez y la regidora Rocío López Amaya.

Sin embargo, es cierto que al grupo en su conjunto les manifestó expresamente que solicitaron información sobre la nómina al departamento de recursos humanos sin sustento legal; es decir, sin fundamentar su petición. Aunado a que, señaló que

podría presentar una denuncia porque se estaba otorgando información confidencial.

Como se puede ver, el *presidente municipal* indicó que podría denunciar a quien entregó la información – no precisa cuál – que en su opinión es confidencial; al departamento de recursos humanos y contra la secretaria de recursos humanos, pero no dijo que denunciaría a quien o quienes solicitaron esa información. Es por ello que, se estima, que tal circunstancia no afecta el derecho de la *quejosa* a ejercer el cargo.

Pero, por otro lado, de la lectura integral del acta es factible entender que las expresiones del *presidente municipal* se dirigieron a todos los integrantes del cabildo, no únicamente a la ahora *quejosa*, en específico a quienes firmaron el oficio por el que le piden les entregue una lista de trabajadores de nuevo ingreso en la que precise el cargo y el salario; es decir, al autodenominado *bloque plural de regidores*.

4.1.3. Las expresiones formuladas por el *presidente municipal* no se ubican en ningún supuesto de infracción previsto en la *LGAMVLV* ni en la *LAMVLV*.

El artículo 20 Ter de la *LGAMVLV* contempla una serie de conductas constitutivas de violencia política por razón de género, entre ellas, podrían destacarse, para el caso particular, aquellas señaladas por la *Sala Monterrey* en la resolución a la que se le da cumplimiento⁹, a saber:

i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; **ii)** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; **iii)** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; **iv)** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a

⁹ Véase la página 18 del expediente SM-JDC-194/2023.

suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; **v)** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **vi)** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político electorales.

Supuestos similares a los que prevé la *LAMVLV*, en las fracciones IX, XII, XVI, XVIII, XX, y XXII del artículo 14 Bis.

En concepto de esta autoridad las expresiones formuladas por el *presidente municipal*, en el caso en particular, no se ubican en ninguno de los supuestos de infracción señalados, toda vez que, como se anticipó, no las dirigió a la *quejosa* en particular sino al *bloque plural de regidores* conformado tanto por hombres como por mujeres, entre ellas, la *quejosa* en este procedimiento.

Los supuestos de hecho no es posible ubicarlos en la hipótesis normativa identificada con el número i). Ello es así, porque la condición es que se formulen expresiones que descalifiquen a las mujeres con base en estereotipos de género; pero, en este caso no se aprecia ningún estereotipo como se explicará más adelante. Lo cual es una condición necesaria para que se configure la violencia de género, según ha explicado la propia *Sala Superior*¹⁰.

Tampoco podrían ubicarse en la hipótesis normativa identificada con el número ii), porque no es posible advertir que con sus expresiones impida a la regidora la toma de decisiones y/o el ejercicio de su cargo.

Ella tiene el derecho de solicitar a los titulares en la administración pública municipal la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, ellos, a su vez, tienen la obligación de entregarle esa información, conforme a lo previsto por el artículo 86, fracción III de la *Ley Orgánica*.

¹⁰ Así lo señaló en la sentencia SUP-JDC-473/2022.

En las constancias se observa que ella, la *quejosa* y un grupo de regidores solicitaron al *presidente municipal* la relación de trabajadores de nuevo ingreso en la que señalaran el cargo y salario. Y la *quejosa* refiere que el *presidente municipal* la amenazó por ello.

Sin embargo, a partir de lo señalado por él no es posible afirmar que haya proferido una amenaza en contra de la *quejosa*. Lo que les dijo a las y los regidores fue que fundamentaran su petición.

Asimismo, no podría ubicarse en la hipótesis identificada con el número iii), puesto que las expresiones formuladas no constituyen violencia física, psicológica, económica o patrimonial. Ni violencia simbólica, puesto que, conforme a las directrices establecidas por la *Sala Monterrey* la violencia simbólica es una *violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de la desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género*. Lo que no ocurre en este caso, como se verá más adelante.

Lo mismo ocurre con la hipótesis señalada en el número iv). No puede sostenerse que a partir de lo expresado por el *presidente municipal* pretendiera obligar a la regidora a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley, mediante la fuerza, la presión o la intimidación. Puesto que lo que él señaló fue que sus solicitudes deberían tener un soporte legal, tan es así que la regidora Rocío López Amaya manifestó que *nada más le ponía los artículos* si de eso se trataba.¹¹

Finalmente, tampoco podría ubicarse en la hipótesis señalada en el número v). Ello es así, puesto que no se negó arbitrariamente el uso de un recurso o atribución, como establece la norma: negar o limitar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

En efecto, no se negó a la regidora su derecho a obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones porque, se insiste, el *presidente municipal* no les dijo al *bloque plural de regidores* que no les daría la información que solicitaron sino que les pidió que expresaran el fundamento en sus peticiones. Sobre ese tema giró

¹¹ Véase el acta de sesión de cabildo celebrada el 16 de octubre de 2021.

el debate entre los integrantes del cabildo. Por un lado, el presidente sostenía que no podían únicamente pedir se les otorgara determinada información sino que tenían que señalar el precepto legal correspondiente, en tanto que, la regidora Rocío López Amaya le pedía le explicara a qué se refería y el presidente les dijo que solicitaron información *sin argumentos legales*.

Por las razones señaladas, es que se estima que las expresiones del *presidente municipal* no se ubican en los supuestos de infracción señalados ni analizándolas de manera individual o en conjunto.

4.1.4. No se acreditan todos los elementos del test previsto en la jurisprudencia 21/2018.

En la jurisprudencia 21/2018, la *Sala Superior* estableció que para acreditar la VPG se debe analizar si concurren los siguientes elementos:

- A. Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, de un cargo público de elección popular.

No se cumple. Si bien podría decirse que la situación ocurrió dentro del ejercicio de un cargo público porque la solicitud la formularon un grupo de regidores –quienes ostentan un cargo público – y la deliberación en la que presuntamente el *presidente municipal* amenazó a la *quejosa* ocurrió en una sesión del cabildo del que forman parte –en el ejercicio de sus derechos –, no ocurrió un acto de violencia, como fue señalado con anterioridad.

- B. Que sea realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

No se cumple. No se cometió un acto de violencia de género, como fue explicado.

- C. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

No se cumple. Analizados los parámetros que enseguida se describen, no se advierte que las expresiones del *presidente municipal* se basen en estereotipos de género.

La *Sala Monterrey* señaló que este elemento puede configurarse a través de expresiones que contengan estereotipos de género. Es decir, que para que esta autoridad esté en posibilidad de indicar si en el caso ocurrió alguno de los tipos de violencia señalados en el inciso c, es preciso que se hayan empleado estereotipos de género.

A su vez, explicó que la violencia simbólica es *aquella violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género*; de manera que, es indispensable que los mensajes denunciados lleven implícito un estereotipo de género a fin de que se configure la violencia de género.

Asimismo, expuso qué son los estereotipos de género. Al respecto, señaló que son: *la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación.*

De igual forma, describió la metodología de análisis del lenguaje implementada por *Sala Superior* para analizar las expresiones y determinar si incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren VPG. La cual incluye los parámetros siguientes:

I. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a los regidores que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando*

[...]. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar y ante la respuesta del regidor Juan Pablo López Hernández en cuanto a que él tenía la disposición para presentar propuestas ahí, fue que el presidente manifestó la frase que se analiza.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y los regidores tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

¡Ya pónganse a sesionar! Hagan su acta todo formalmente porque no es nada más dame, dame esta información por favor ¿qué es eso? hay que darle sustento legal.

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE ¹²
Poner	1. tr. Colocar en un sitio o lugar a alguien o algo. U. t. c. prnl. 2. tr. Situar a alguien o algo en el lugar adecuado. U. t. en sent. fig. 3. tr. Disponer algo para un cierto fin 4. tr. Reducir, estrechar o precisar a alguien a que ejecute algo contra su voluntad. 5. tr. Dejar algo a la resolución, arbitrio o disposición de otro.
Sesionar	1. intr. Celebrar sesión. 2. intr. Asistir a una sesión participando en sus debates
Formalmente	1. adv. De manera formal. 2. adv. Desde el punto de vista formal.
Sustentó	tr. Defender o sostener determinada opinión.
Legal	1. adj. Prescrito por ley y conforme a ella. 2. adj. Perteneciente o relativo a la ley o al derecho.

De acuerdo con el significado de las palabras, específicamente, sesionar se utiliza para indicar un debate entre personas con la finalidad de intercambiar puntos de vista y llegar a una conclusión. Poner, por su parte, refiere a la actividad de acudir.

¹² Real Academia Española. Consultable en <https://dle.rae.es/>.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión “¡Ya pónganse a sesionar!” es claramente una indicación de que las personas a las que se dirige deben realizar una acción; en el caso, deliberar sobre las cuestiones que les corresponda a cada uno de los ahí presentes, teniendo en cuenta la comisión de la que formen parte.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* es poner de manifiesto que los integrantes del cabildo no están cumpliendo con su obligación de celebrar sesiones para atender la problemática del municipio y reiterar la necesidad de hacerlo, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

II. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a los regidores que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando*

[...]. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar. Enseguida comentó a los integrantes del cabildo que la información que necesitaran debían solicitarla mediante oficio y señaló que podía interponer una denuncia porque se estaba otorgando información confidencial.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y los regidores tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

[...] **yo puedo levantar una denuncia** porque se está otorgando información confidencial y yo nada más se los dejo al costo sobre la mesa.

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
Levantar	tr. Hacer que un cuerpo deje el lugar o espacio que ocupa y pase a ocupar otro. U. t. c. prnl.
Denuncia	1. f. Acción y efecto de denunciar. 2. f. Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.
Otorgando	1. tr. Consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta.
Información	1. f. Acción y efecto de informar. 2. f. Oficina donde se informa sobre algo. 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl.
Confidencial	1. adj. Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho.

Esas palabras se utilizan para informar a una persona o grupo de personas que se acudirán a las autoridades competentes para que sancionen la comisión de un ilícito. En este caso, la entrega de información que no debe revelarse.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *yo puedo interponer una denuncia porque se está otorgando información confidencial* se refiere al hecho de que él tiene la facultad de proteger la información que estima no puede entregarse a los regidores y que, para ello, podría acudir a las autoridades, de ser el caso.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* es informar a los regidores que existe información que no es posible obsequiarles y que si la persona encargada de resguardarla la entrega él puede acudir ante las autoridades competentes porque infringe esa obligación, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

III. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a los regidores que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando* [...]. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar. Enseguida comentó a los integrantes del cabildo que la información que necesitaran debían solicitarla mediante oficio y luego manifestó que podría denunciar a los responsables de dar información confidencial.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y los regidores tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

Yo puedo actuar legalmente contra el departamento, contra la secretaria de recursos humanos que así, por el parentesco y más que se tiene con la contralora municipal y ahí está. ¡Ojo he, Ojo!

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
Actuar	<ol style="list-style-type: none"> 1. intr. Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer actos propios de su naturaleza. 2. intr. Ejercer funciones propias de su cargo u oficio. 3. intr. Dicho de una cosa: Producir efecto sobre algo o alguien. 4. intr. Obrar, realizar actos libres y conscientes.
Legalmente	<ol style="list-style-type: none"> 1. adv. De manera legal. 2. adv. p. us. Desde el punto de vista legal.

Esas palabras se utilizan para informar a una persona o grupo de personas que se acudirá a las autoridades competentes para que sancionen la comisión de un ilícito. En este caso, a las personas responsables de facilitar información que tiene restricciones.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *yo puedo actuar legalmente* se refiere al hecho de que él tiene la facultad de acudir ante las autoridades para que investiguen el actuar del departamento de recursos humanos o de la secretaria de recursos humanos porque, a su decir, entregó información privada.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* es informar a los regidores que el departamento y/o la secretaria de recursos humanos obsequiaron a los integrantes del bloque plural información privada y que él podría acudir ante las autoridades para que sancionaran esa conducta, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

IV. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a los regidores que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando*

[...]. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar. Enseguida comentó a los integrantes del cabildo que la información que necesitaran debían solicitarla mediante oficio, señalando el fundamento legal, e hizo hincapié en que sabían de qué les estaba hablando.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y los regidores tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

*A ver; solicitaron información del departamento de recursos humanos referente a la nómina, para empezar es un documento que **no tiene argumentos legales**, no tiene sustento, y la compañera teniendo alguna información pues dice y tiene parentesco, pues aquí está eso de los de nuevo ingreso aquí está, ¡¿qué es eso?! **Y no se hagan los desconocidos porque sí saben, no se hagan los que la virgen les habla.***

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
Argumentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. m. Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega. 2. m. Sucesión de hechos, episodios, situaciones, etc., de una obra literaria o cinematográfica. 3. m. Resumen del asunto de una obra literaria o cinematográfica, o de cada una de sus partes. 4. m. Gram. Cada uno de los participantes seleccionados por un predicado en función de su significado, por oposición a adjunto.
Hablar	<ol style="list-style-type: none"> 1. intr. Emitir palabras.
legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. adj. Prescrito por la ley y conforme a ella. 2. adj. Perteneciente o relativo a la ley o al derecho. 3. adj. Verídico, puntual, fiel y recto en el cumplimiento de las funciones de su cargo.
Sí	<ol style="list-style-type: none"> 1. adv. Expresa afirmación o confirmación. U. Frecuentemente para responder a preguntas totales.
Saber	<ol style="list-style-type: none"> 1. tr. Tener noticia o conocimiento de algo.

Virgen	1. f. por antonom. María Santísima, madre de Dios.
---------------	--

Esas palabras se utilizan para referirse al fundamento legal o razones o motivos por los que se lleva a cabo una acción. Asimismo, la frase *no se hagan los que la virgen les habla* es una expresión que significa que la persona a la que se le dirige tiene conocimiento de lo que se le está hablando.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

Las expresiones *es un documento que no tiene argumentos legales y no se hagan los que la virgen les habla* se utilizan, por un lado, para señalar que a un texto le falta el fundamento, el precepto legal que soporta lo que ahí se indica o expresa y, por otro, es una expresión coloquial que tiene como objetivo señalar que la persona tiene conocimiento de lo que se le está hablando aunque finja que no es así.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* era indicarle a los regidores integrantes del bloque plural que habían presentado una solicitud a la que le faltaba el precepto que los autorizaba para ello y que tenían conocimiento de ello aunque hicieran como que no era así, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

V. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a los regidores que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar.

Luego de ello, les comentó que habían solicitado información sin fundamento legal, y que le parecía injusto que hicieran ese tipo de confabulaciones.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y los regidores tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

Y también es injusto para mí que yo he actuado con rectitud, con claridad y hagan ese tipo de confabulaciones y sobre todo ese tipo de acciones que yo es lo que les digo. Si todo funciona bien a mí me va a ir bien porque no voy a tener problemas el día de mañana. Pero no se vale así

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
Acciones	1. f. Ejercicio de la posibilidad de hacer. 2. f. Resultado de hacer. 3. f. Efecto que causa un agente sobre algo. 4. f. En el orador, el cantante y el actor, conjunto de actitudes, movimientos y gestos que acompañan la elocución o el canto.

Confabulación	“Dicho de dos o más personas: Tratar algo entre ellas” y Dicho de dos o más personas: “Ponerse de acuerdo para emprender algún plan, generalmente ilícito”.
Tipo	<ol style="list-style-type: none"> 1. m. Modelo, ejemplar. 2. m. Símbolo representativo de algo figurado. 3. m. Clase, índole, naturaleza de las cosas. 4. m. Ejemplo característico de una especie, de un género

Esas palabras se utilizan para referirse a un acto de una clase determinada, así como a convenir dos o más personas en realizar un acto, generalmente, ilícito.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *hacer este tipo de confabulaciones* se refiere al hecho de que le parece moralmente incorrecto que acuerden en llevar a cabo una acción con la intención de causarle un daño.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* era poner de manifiesto su inconformidad frente a lo que él estima una acción deliberada por causarle daño. En su opinión, al solicitar información sin señalar cuál es el fundamento con el que la piden y a sabiendas de que esa información es privada, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

VI. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a los regidores que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar.

Luego de ello, les comentó que habían solicitado información sin fundamento legal, y la regidora Rocío López Amaya le pidió le explicara a qué se refería porque no le entendía. Después de un intercambio de opiniones ella le indicó que manifestaría lo que no le pareciera bien y haría propuestas, a lo que el *presidente municipal le respondió* que para eso los había puesto el pueblo, *no para hacer politiquería*.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y los regidores tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

Pues para eso los puso el pueblo, no para hacer politiquería.

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE	Significado según la ASALE ¹³
Politiquería	“acción y efecto de politiquear”	“práctica política que consiste en tratar de conseguir o mantener el

¹³ Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultable en <https://www.asale.org/damer/>.

		poder mediante licencias, falsas promesas y regalos”.
Politiquear	“intervenir o brujear en política”, “tratar de política con superficialidad o ligereza” y “hacer política de intrigas y bajezas”.	“Hacer política de intrigas y bajezas.”

Esas palabras se utilizan para referirse a una práctica en los entornos políticos con el fin de causar de daño y obtener beneficios.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión realizada por el presidente se refiere a que deberían ponerse a trabajar en beneficio del pueblo que los eligió no a realizar acciones en su contra con la finalidad de perjudicarlo.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* fue decirles que dejaran de realizar acciones en su contra que el pueblo los había elegido para que resolvieran los problemas del municipio no para reunirse e intrigar, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

D. Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

No se cumple. A partir del análisis realizado no es posible sostener que las expresiones realizadas por el *presidente municipal* hayan tenido como objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, porque, se insiste, sus expresiones fueron dirigidas a los integrantes del cabildo para exhortarlos a que cada uno de ellos deliberara en comisiones.

E. Contenga elementos de género, es decir: **i)** se dirija a una mujer por ser mujer, **ii)** tenga un impacto diferenciado en las mujeres, o **iii)** afecte desproporcionadamente a las mujeres.

No se cumple. Las expresiones del *presidente municipal* no se dirigieron a una mujer por ser mujer, sino al *bloque plural de regidores* compuesto por hombres y mujeres; de manera que no puede afirmarse que lo haya dirigido a la *quejosa* por su condición de mujer.

No causa un impacto diferenciado en las mujeres, no obstante la situación de desigualdad en la que han coexistido, porque, en este caso, afecta de igual forma a mujeres y hombres el hecho de que les pidiera que trabajaran en comisiones, que debían solicitar la información por oficio en el que precisaran los fundamentos legales, que podía ejercer acciones legales contra quien otorgara información privada, que no confabularan en su contra y que el pueblo los había puesto para trabajar no para intrigar tienen la misma repercusión ambos género. A ambos géneros les indica que no están realizando sus funciones como él considera que deberían hacerlo.

Tampoco les afecta desproporcionadamente a las mujeres; tiene el mismo impacto en ambos géneros las expresiones del presidente enfocadas básicamente a solicitarles que le colaboren con él para resolver la problemática municipal y que dejen de actuar con la intención de perjudicarlo.

En ese sentido, es evidente que no existió la amenaza que afirma la *quejosa* le externó el *presidente municipal* porque solicitó la nómina del municipio. Es cierto que durante gran parte de la sesión recalcó la idea de que debían solicitar por escrito la información y señalar la base legal que les permite hacerlo, pero no se trató de

una amenaza cuyo objetivo haya sido que dejaran de solicitar información o impedirles el ejercicio de su cargo.

No hace ninguna diferencia entre los integrantes del *bloque plural de regidores*, en su condición de mujeres y hombres, al señalar que actuaron de una forma incorrecta en lugar de trabajar en favor de la ciudadanía del municipio, así como tampoco se advierte que haya señalado que ella debería haber procedido de alguna forma específica en razón de su condición de mujer o porque eso es lo que se espera de las mujeres, o bien, que ella haya realizado esas acciones en razón de que es una mujer participando en política.

4.1.4.1. Análisis conjunto de las expresiones realizadas por el *presidente municipal*

Como fue señalado del análisis individualizado de cada una de las frases pronunciadas por el *presidente municipal* no fue posible advertir estereotipos de género o un trato discriminatorio hacia la *quejosa*, por lo que se estima no podría constituir *VPG* al igual que el análisis conjunto de ellas.

En ninguna de ellas se aprecia que pretendiera situar a la regidora en una posición inferior a la del resto de sus compañeros regidores por haber solicitado información atinente a la nómina de los trabajadores o, bien, que únicamente se dirigiera a ella para indicarle que por su condición de mujer no participaba en las sesiones de cabildo o en las comisiones de las que forma parte. Se insiste en que no les da un trato diferenciado a los regidores hombres y mujeres ni emplea estereotipos de género durante la sesión de cabildo.

4.1.5. No se acredita la comisión de violencia política en contra de la *quejosa*

La *Sala Superior* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ distinguió entre violencia política por razón de género, obstrucción al ejercicio del cargo y violencia política.

Al respecto, señaló que se incurre en violencia política cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad o imagen pública de otra u otro servidor público en

¹⁴ Al respecto véase la sentencia que dictó en el expediente SUP-REC-61/2020.

detrimento de su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Asimismo, puntualizó que si bien es cierto que la violencia política en que incurra un servidor público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho a ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que se configurara pudiera tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico tutelado es la dignidad humana.

Así, estimó que la violencia política tiene un sentido más amplio no únicamente se configura para proteger los derechos político electores de las mujeres sino que tiene una connotación más amplia, pues se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y la resiente.

En ese mismo sentido, señaló que con independencia de que la violencia política pueda afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público y la función o servicio público que debe prestar el funcionario electo, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No se acredita la violencia política en contra de la *quejosa* porque si bien ambos – *denunciante* y denunciado – son servidores públicos, lo cierto es que no se reúnen ninguno del resto de los elementos establecidos por la *Sala Superior*.

Los actos –las frases en este caso – pronunciadas por el *presidente municipal* no se dirigieron a menoscabar, invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad

o imagen pública de la *quejosa* en detrimento de su derecho político electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Como se dijo con anterioridad, el *presidente municipal* se dirigió a la *quejosa* con la finalidad de darle respuesta a su cuestionamiento respecto de la conformación o de las personas que ingresarían a la presidencia municipal.

Pero ello no afecta su derecho a ejercer el cargo ni vulnera su dignidad humana. Ni se da una relación asimétrica de poder, puesto que ambos la regidora y el presidente se encuentran en mismo plano de igualdad al tener la calidad de integrantes de un órgano colegiado como es el Ayuntamiento; ello, conforme al artículo 2 de la *Ley orgánica*.

4.2. No existió agresión hacía la *quejosa* por parte de la regidora Livia Irahis Espinoza Trujillo, en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

4.2.1. Existencia de la sesión de cabildo de veintiocho de mayo de dos mil veintidós

La *quejosa* refiere que en la sesión del veintiocho de mayo la *regidora Livia* le faltó al respeto, incluso, la discriminó por su forma de hablar, además de que utilizó un lenguaje clasista y una actitud prepotente en su contra, debido a que no tenía el acta de cabildo en su correo y estaba solicitando que se le diera lectura al acta como lo establecía la propia convocatoria, y para la *regidora Livia* leer el acta era una falta de respeto. De ahí se desató una discusión entre ella y la *quejosa*, por lo que decidió abandonar el recinto para que no la siguiera ofendiendo.

Señala que salió con lágrimas en los ojos debido a la forma en que la trató la *regidora Livia*, pues ella la agredió; reitera que no se salió de la sesión por irresponsable, sino que se podía quedar a que el presidente viera como era agredida.

La *regidora Livia* manifiesta que es falsa la acusación respecto a la forma de conducirse hacia la persona de la *quejosa* pues sus comentarios en esa sesión fueron en relación a volver a leer un acta que anteriormente ya había sido circulada a los correos para su análisis. Le parecía injusto para todos invertir una hora de la sesión en leer un acta sólo porque la *denunciante* acepta que ella había cambiado

su correo y no la había leído, y lo que propuso fue que se decretara un receso para que los compañeros que desearan la leyeran y de esa forma estuvieran en condiciones de aprobar o de hacer los ajustes correspondientes.

Incluso, señala que la sesión continuó sin que ella se ausentara al momento del intercambio de opiniones como lo manifiesta la *denunciante*.

Para acreditar su dicho la *quejosa* aporta como pruebas Memoria USB de color gris, marca Hyundai, mediante la cual proporciona el video denominado “*agresión de la regidora Livia*”; mismo que fue certificado por la Oficialía Electoral del IEEZ. Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ.

La *regidora Livia* para acreditar lo que manifestó proporciona como pruebas copia certificada del acta de cabildo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ.

Ahora bien, con las pruebas aportadas por las partes se acredita la existencia de la sesión de cabildo del veintiocho de mayo de dos mil veintidós, de la cual obra copia certificada¹⁵ en autos del expediente; de ella se destaca lo siguiente:

Extracto del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós
[...] PUNTO NUMERO 3.- ORDEN DEL DÍA. 1. Lista de Asistencia 2. Declaración de Quorum e instalación legal de la sesión ordinaria de cabildo 3. Lectura y aprobación del orden del día 4. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior 5. Presentación del Plan Municipal de Desarrollo 6. Informe de dictamen de la segunda sesión de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas 7. Análisis y aprobación del departamento de tesorería correspondiente al mes de abril del año en curso 8. Solicitud para el C. Presidente y Síndica Municipal se trasladen a la ciudad de Chicago, Illinois, del 2 al 5 del mes de junio, con el propósito de reunirse con los Club de Migrantes de Villa González Ortega radicados en Estados Unidos 9. Análisis y aprobación del Informe Trimestral enero, febrero y marzo 2022 al departamento de Desarrollo Económico y Social 10. Nombramiento de la Ingeniero Liliana Medina Hernández como supervisora de obras. 11. Asuntos Generales 12. Clausura de sesión [...]

¹⁵ Visible a foja 510 del expediente TRIJEZ-PES-002/2023

PUNTO NUMERO 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Presidente.- Ya la deben tener cada quien en su correo

Regidor Pablo.- Yo lo que pasa por ahí que bueno se me haberío el teléfono

Regidora Tania.- Yo le notifique a la secretaria que yo cambie de correo, se lo di y no me lleo nada.

Presidente.- Bueno entonces le damos lectura que les parece.

Se empalman voces

Síndico.- Entonces empezamos desde el número 2. Declaración legal,

Secretaria.- Señor presidente le informo a usted que de los 12 integrantes de cabildo se encuentran 11, por lo que con fundamento en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas se determina que existe quorum legal para sesionar y aprobándose el orden del día por unanimidad de votos, [...]

[...]

Punto número 4: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, [...]

Secretaria.- En este punto les pido la dispensa de la lectura ya que se les envió a los correos, se entregó en físico a algunos de ustedes ya la analizaron y la leyeron en la reunión previa, si tienen alguna sugerencia o algo si no la sometemos a votación quien esté a favor la dispensa del acta sesión anterior favor de levantar la mano quien esté a favor de la dispensa, quienes estén en contra quienes se abstengan, se aprueba por mayoría el punto 4, porque se dispense la lectura con 10 a favor y uno en contra que es de la regidora Martina.

Presidente.- Muchas gracias

Secretaria.- Continuamos con el siguiente punto del orden del día, punto número 5, análisis, discusión y en su caso aprobación del punto del pliego petitorio de los sindicalizados de la presidencia municipal.

Presidente.- [...]

[...]

Regidora Livia.- Maestra y si pedimos un receso es que yo ya la leí y a mí se me hace muy tedioso estar escuchándola nuevamente.

se empalman voces

Regidora Livia.- Por eso le estoy diciendo que se pida un receso ustedes la leen, ustedes ya deciden si la aprueban o no porque a mí se me hace muy tedioso.

se empalman voces

Regidora Livia.- Cuantas hojas son señor

Regidora Tania.- Aquí el problema Livia que la secretaria no, no la envió al correo

Regidora Livia.- Miren ayer ustedes tuvieron una reunión previa, la acta estuvo que no la hayan leído esa es su bronca.

Regidor Isaías.- Ósea que ya estamos en el punto, ya dejemos que la termine.

Regidora Livia.- Pues nos vamos por mayoría

Síndica.- Pues ustedes dirán si gustan lo sometemos a votación para ver si creen conveniente que se siga leyendo y si no pues la dejamos.

(Se empalman las voces)

Regidora Livia.- Que se someta a votación

Síndico.- Levanten su mano quienes están de acuerdo en que se suspenda la lectura para posteriormente ustedes la leen

Regidora Livia.- No al igual un receso que ellos la lean, bueno es que a mí en lo personal se me hace muy tedioso volver a escucharla volver a leerla cuando yo ya la leí yo ya vengo decidida a lo que voy a aprobar porque ya lo leí estuve checando en mi casa ellos no la leyeron esa es su bronca de ellos pero nosotros no vamos a estar nada más por sus caprichos a que quieren a fuerzas.

Regidora Tania.- No es capricho Livia

Se empalman voces

Regidora Tania.- Te estoy diciendo que no es nuestra culpa que la secretaria no lo haya mandado por eso te estoy diciendo no es nuestra culpa, la secretaria debió haberla mandado al correo

Presidente.- No se les envió al correo.

Regidora Tania.- No

Regidora Livia.- A mí si me lleo por eso la leí

Regidora Tania.- Yo le comente a la secretaria que cambie de correo, le di mi correo nuevo a mí no me ha llegado nada se los puedo mostrar.

Presidente.- Cuantas hojas tenemos

Regidora Livia.- Son muchas

Síndica: Voy en la 5 y faltan 23 en total

Regidora Livia.- Por eso le digo si ellos la quieren leer, que se haga un receso les presta el acta que ellos lean entre ellos, es que nosotros ya la leímos.

Presidente.- Si quieren lo sometemos a votación

Síndico.- Si lo sometemos a votación

Regidora Martina.- Que quede asentado en el acta hasta que acabe la lectura porque así dice la ley y además la secretaria en un acta anterior quedo de que no iba a dar impresa a todos para que no se leyera en las aquí presentes para que no se le diera lectura

Regidora Livia.- Pero ayer la tenían es lo que no entiendo

Regidor Isaías.- Miren yo creo que aquí es parte del trabajo de uno yo creo que si dura todo el día la lectura tenemos que aguantar es parte de nuestro trabajo

Regidor Claudio.- Precisamente porque es trabajo de nosotros, ya la leímos

Se empalman voces

Síndico.- Para mayor seguridad vamos a someterlo a votación y ya según como quede si, levante su mano a favor quienes estén de acuerdo en que se siga leyendo el acta, que se siga leyendo 6, ahora levante su mano los que no quieran que se siga leyendo 6, 6 votos a favor y 6 votos en contra, su voto de calidad señor presidente.

Presidente.- Bueno la dispensamos maestra y ahorita en el receso le podemos seguir dando lectura Se aprueba el punto número cuatro porque se dispense la lectura con votos 6 a favor y 6 en contra, con el voto de calidad se dispensa la lectura.

[...]

PUNTO NÚMERO 5.- PRESENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

[...]

Síndico.- Bueno si hay alguna observación sino para someterlo a votación, quienes estén a favor levanten su mano 6 a favor, en contra 3, abstención, bueno también para informar que a las 10:00 horas se retiró la compañera Rocío, la compañera Tania.

Del acta se desprende que, efectivamente, se da inicio a la sesión de referencia y que durante su desarrollo hubo varias intervenciones de personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al llegar al punto cuatro del orden del día, relativo a la lectura del acta anterior, el *presidente municipal* expresó “*ya la debe tener cada quien en su correo*”. Contestó primero el regidor Pablo que había tenido problemas con su teléfono y después la *denunciante*, quien solicitó la lectura de la misma, ya que le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada.

Posteriormente, se advierte que el *presidente municipal* manifestó que se siguiera con la lectura del acta de la sesión anterior relacionada con el punto número cuatro del orden del día, momento en el que intervino la *síndica municipal* para manifestar que entonces se comenzaría a leer desde el punto número dos, relacionado con la declaración de quorum legal, y siguiendo el desahogo hasta el momento de llegar nuevamente al punto cuatro donde la Secretaria General solicita la dispensa de la lectura, en virtud a que ya se les había enviado a los correos, y en algunos casos se les entregó de manera física, manifestando que ya la analizaron y la leyeron en la reunión previa.

Procediendo a la votación respectiva, dando como resultado diez a favor y uno en contra, correspondiente a la regidora Martina González Mauricio.

Asimismo, del acta se observa que cuando se llevó a cabo la discusión sobre el punto cinco del orden del día, relativo a la presentación del plan municipal de desarrollo, (aunque el tema que se debatió primero en esa parte fue la solicitud del pliego petitorio de los trabajadores sindicalizados de la presidencia municipal), es cuando interviene la *regidora Livia*, para pedir que se declarara un receso, porque

se le hacía muy tedioso estar escuchándola nuevamente, y para que las personas que no habían leído o visto el acta tuvieran el tiempo para hacerlo y pudieran decidir si la aprobaban o no. En ese momento es que se emitieron las expresiones que se analizarán más adelante.

Con lo anterior, se acredita el contenido de la sesión del veintiocho de mayo de dos mil veintidós, de la que se destaca la participación de la *denunciante* y la *regidora Livia*.

En la sesión de cabildo la *regidora Livia* pronunció las frases siguientes:

a) *“Maestra y si pedimos un receso es que yo ya la leí y a mí se me hace muy **tedioso** estar escuchándola nuevamente. Por eso le estoy diciendo que se pida un receso ustedes la lean, ustedes ya deciden si la aprueban o no porque a mí se me hace muy **tedioso**”.*

b) *“No al igual un receso que ellos la lean, bueno es que a mí en lo personal se me hace muy **tedioso** volver a escucharla volver a leerla cuando yo ya la leí yo ya vengo decidida a lo que voy a aprobar porque ya lo leí estuve checando en mi casa ellos no la leyeron esa es su **bronca** de ellos pero nosotros no vamos a estar nada más por sus **caprichos** a que quieren **a fuerzas**”.*

También, de la prueba técnica aportada por la *quejosa*, relativa a la memoria USB de color gris, mediante la cual proporciona el video denominado *“agresión de la regidora Livia”*; mismo que fue certificado por la Oficialía Electoral del IEEZ,¹⁶ se destacan las intervenciones de la *denunciante* y la *regidora Livia*, en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil veintidós, de la que se desprende la frase siguiente:

c) *“por eso me permites hablar, me permites hablar, gracias te estoy diciendo que no es nuestra culpa que la secretaria no lo haiga mandado”*

“haya”

4.2.3. Las expresiones no afectan el derecho político electoral de la *denunciante* a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo.

¹⁶ Visible a foja 203 por la parte de atrás del expediente TRIJEZ-PES-002/2023

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En relación a lo anterior, la Sala Superior ha fijado los alcances que el derecho político electoral de ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que no implica únicamente la posibilidad de contender en una campaña electoral y, en caso de resultar favorecido con la mayoría de los votos, ser proclamado vencedor; sino que también comprende el derecho a ocupar y ejercer el cargo que la propia ciudadanía le encomendó.¹⁷

Del mismo modo, ha considerado que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo constituye también un medio para alcanzar otros objetivos como la integración de los órganos del poder público, mismos que representan al pueblo que los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo.

Entonces, la finalidad del derecho a ser votado no se debe entender solamente como la acción de contender en un procedimiento electoral y tampoco a la posterior proclamación de candidato electo, sino que también se debe deducir como la inclusión de la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar, permanecer y desempeñar el cargo, durante todo el período para el cual fue designado.

Incluso la Sala Superior ha sostenido que la infracción por actos encaminados a mermar el ejercicio del cargo se configura cuando un servidor público realiza actos dirigidos a evitar que una persona electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.¹⁸

Ahora bien, el artículo 86, de la *Ley orgánica*, establece las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores entre las que se destaca la fracción I, que se refiere a asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de cabildo, vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

¹⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-519/2021

¹⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-61/2020.

Frente a ello, es claro que existe una facultad que tiene la *denunciante* en su calidad de regidora para asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto, con la finalidad de ejercer el derecho inherente a su cargo: participar y votar en las sesiones de cabildo. En el presente asunto, la *quejosa* considera que al asistir a la sesión de cabildo del veintiocho de mayo de dos mil veintidós se le faltó al respeto; sufrió discriminación por su forma de hablar; se utilizó un lenguaje clasista; actitud prepotente en su contra y fue agredida por parte de la *regidora Livia*. Ello, debido a que manifestó que no tenía el acta de la sesión anterior en su correo electrónico y solicitó que se le diera lectura como lo establecía la propia convocatoria para la sesión; lo que, a su consideración, vulneró sus derechos político-electorales del ciudadano, en su vertiente al ejercicio del cargo.

De acuerdo a la metodología señalada por la *Sala Monterrey*, se estima que las expresiones extraídas del desarrollo de la sesión de cabildo que se analiza no afectan el derecho político electoral de la actora a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, porque se aprecia claramente que la discusión o el intercambio de opiniones se dio entre varios integrantes del cabildo; pero cuando se abordó el punto número cuatro del orden del día de la sesión, referido a la lectura y aprobación de la sesión anterior, la Secretaria de Gobierno solicitó la dispensa de la lectura. Momento en el cual la *quejosa* tuvo la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes para combatir esa solicitud, **y no lo hizo.**

Pero además, se puede advertir que siguiendo el progreso de la referida sesión, en específico, al momento de llevar a cabo la votación, también contó con la oportunidad de manifestar su posición al respecto y decidir por la votación en contra; sin embargo, se observa que el sentido de su voto fue a favor de la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.

Aun así, siguiendo con el análisis del acta se observa que cuando se lleva a cabo la discusión sobre el punto cinco del orden del día, relativo a la presentación del plan municipal de desarrollo, (aunque el tema que se debatió primero en esa parte fue la solicitud del pliego petitorio de los trabajadores sindicalizados de la presidencia municipal), es cuando interviene la *regidora Livia*, donde pidió que se declarara un receso, porque se le hacía muy tedioso estar escuchándola

nuevamente, y para que las personas que no habían leído o visto el acta tuvieran el tiempo para hacerlo y puedan decidir si la aprueban o no.

Pero, por otro lado, de la lectura integral del acta es factible entender que las expresiones de la *regidora Livia* se dirigieron de manera general a los integrantes del cabildo, no únicamente a la ahora *quejosa*, incluyendo a quienes manifestaron que no habían leído el acta de cabildo de la sesión anterior, entre ellos también al regidor Pablo.

Pero además, la sesión se llevó a cabo conforme al orden del día con las discusiones atinentes al libre debate a que tienen derechos los integrantes del cabildo en cada uno de los puntos; incluso alargándose la discusión por la intensa interacción de quien quiso participar en el mismo.

De igual manera, se colige que la denunciante asistió puntualmente a la sesión de cabildo, participó de manera activa, ejerciendo su derecho de voz y tuvo la oportunidad de decidir su voto respecto al desahogo del punto del orden del día controvertido, relativo a la lectura del acta de la sesión anterior, desarrollando sus funciones atinentes al cargo en la sesión pública controvertida, lo que resulta evidentemente que, de ninguna forma se le obstaculizó para que ejerciera su derecho a pronunciarse a favor o en contra como integrante del cabildo del referido ayuntamiento.

Ante tales circunstancias, se concluye que no existe vulneración al derecho político electoral de la *quejosa*, en su vertiente del ejercicio del cargo como regidora del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas.

4.2.3. Las expresiones formuladas por la *regidora Livia* no se ubican en ningún supuesto de infracción previsto en la *LGAMVLV* ni en la *LAMVLV*.

El artículo 20 Ter de la *LGAMVLV* contempla una serie de conductas constitutivas de violencia política por razón de género, entre ellas, podrían destacarse, para el caso particular, aquellas señaladas por la *Sala Monterrey*, en la resolución a la que se le da cumplimiento,¹⁹ a saber:

¹⁹ Véase la página 20 de la sentencia de la Sala Regional Monterrey SM-JDC-195/2023.

i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; **ii)** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; **iii)** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; **iv)** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; **v)** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **vi)** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político electorales.

Supuestos similares a los que prevé la *LAMVLV*, en las fracciones IX, XII, XVI, XVIII, XX, y XXII del artículo 14 Bis.

En concepto de esta autoridad las expresiones formuladas por la *regidora Livia*, en el caso en particular, no se ubican en ninguno de los supuestos de infracción señalados, toda vez que, como se anticipó, no las dirigió a la *quejosa* en particular sino a las y los regidores del cabildo que no habían tenido la oportunidad de leer el acta de la sesión anterior, entre ellas, la *quejosa* en este procedimiento y el regidor Pablo.

Los supuestos de hecho no es posible ubicarlos en la hipótesis normativa identificada con el número i). Ello es así, porque la condición es que se formulen expresiones que descalifiquen a las mujeres con base en estereotipos de género; pero, en este caso, no se aprecia ningún estereotipo como se explicará más adelante. Lo cual es una condición necesaria para que se configure la violencia de género, según ha explicado la propia *Sala Superior*.²⁰

²⁰ Así lo señaló en la sentencia SUP-JDC-473/2022.

Tampoco podrían ubicarse en la hipótesis normativa identificada con el número ii), porque no es posible advertir que con sus expresiones impida a la regidora la toma de decisiones y/o el ejercicio de su cargo.

Ella tiene el derecho de asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de cabildo conforme a lo previsto por el artículo 86, fracción I de la *Ley Orgánica*.

En las constancias se observa que la *quejosa* solicita la lectura del punto número cuatro del orden del día de la sesión controvertida, respecto a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, ya que no le había llegado la notificación del acta, aun y cuando le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y refiere que la *regidora Livia* le faltó al respeto, la denigró y la agredió por ello.

Sin embargo, a partir de lo señalado por ella no es posible afirmar que la regidora Livia se haya conducido con falta de respeto, discriminación o agresión en contra de la *quejosa*. Lo que refirió la *regidora Livia* fue que se diera un receso para que leyeran el acta quienes no habían tenido la oportunidad de hacerlo.

Asimismo, no podría ubicarse en la hipótesis identificada con el número iii), puesto que las expresiones formuladas no constituyen violencia física, psicológica, económica o patrimonial. Ni violencia simbólica, puesto que, conforme a las directrices establecidas por la *Sala Monterrey* la violencia simbólica es una *violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de la desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género*. Lo que no ocurre en este caso, como se verá más adelante.

Lo mismo ocurre con la hipótesis señalada en el número iv). No puede sostenerse que a partir de lo expresado por la regidora Livia pretendiera obligar a la *quejosa* a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley, mediante la fuerza, la presión o la intimidación. Puesto que lo que ella señaló fue

que se diera un receso para que leyeran el acta quienes no habían tenido la oportunidad de hacerlo.²¹

Finalmente, tampoco podría ubicarse en la hipótesis señalada en el número v). Ello es así, puesto que no se negó arbitrariamente el uso de un recurso o atribución, como establece la norma: negar o limitar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

En efecto, no se negó a la regidora su derecho a participar con voz y voto en la sesión controvertida y así poder hacer valido el ejercicio de sus funciones porque, se insiste, la *regidora Livia*, no le dijo a la *quejosa* ni a los regidores que manifestaron no tener el acta de la sesión anterior, en sus correos, ni de manera física, que no podían expresarse al respecto ni que no podían votar, si no que se refirió a solicitar un receso para que quienes no tuvieron la oportunidad de ver y leer el acta lo hicieran. Sobre ese tema giró la controversia en el presente asunto.

Por un lado, la *quejosa* solicitó la lectura del punto número cuatro del orden del día de la sesión controvertida, respecto a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, ya que no le había llegado aun y cuando le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, en tanto que, la *regidora Livia* solicitó que se diera un receso para que vieran y leyeran el acta de la sesión anterior quienes no lo habían hecho, ya que ella si le dio lectura y le resultaba tedioso volver hacerlo.

Por las razones señaladas, es que se estima que las expresiones de la *regidora Livia* no se ubican en los supuestos de infracción señalados ni analizándolas de manera individual o en conjunto.

4.2.4. No se acreditan todos los elementos del test previsto en la jurisprudencia 21/2018.

²¹ Véase el acta de sesión de cabildo celebrada el 28 de mayo de 2022, a partir de la foja 510, del expediente TRIJEZ-PES-002/2023.

En la jurisprudencia 21/2018, la *Sala Superior* estableció que para acreditar la VPG se debe analizar si concurren los siguientes elementos:

- A. Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, de un cargo público de elección popular.

No se cumple. Si bien podría decirse que la situación ocurrió dentro del ejercicio de un cargo público porque la *quejosa* –ostenta esa función pública– y la interacción de comentarios o debate en la que presuntamente la *regidora Livia* faltó al respeto, discriminó y agredió a la *quejosa* ocurrió en una sesión del cabildo del que forman parte –en el ejercicio de sus derechos –, no ocurrió un acto de violencia, como fue señalado con anterioridad.

- B. Que sea realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

No se cumple. No se cometió un acto de violencia de género, como fue explicado.

- C. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

No se cumple. Analizados los parámetros que enseguida se describen, no se advierte que las expresiones de la regidora Livia se basen en estereotipos de género.

La *Sala Monterrey* señaló que este elemento puede configurarse a través de expresiones que contengan estereotipos de género. Es decir, que para que esta autoridad esté en posibilidad de indicar si en el caso ocurrió alguno de los tipos de violencia señalados en el inciso c, es preciso que se hayan empleado estereotipos de género.

A su vez, explicó que la violencia simbólica *es aquella violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género*; de manera

que, es indispensable que los mensajes denunciados lleven implícito un estereotipo de género a fin de que se configure la violencia de género.

Asimismo, expuso qué son los estereotipos de género. Al respecto, señaló que son: *la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación.*

De igual forma, describió la metodología de análisis del lenguaje implementada por *Sala Superior* para analizar las expresiones y determinar si incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren *VPG*. La cual incluye los siguientes parámetros:

I. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al iniciar la lectura del punto número cuatro del orden del día, el *presidente municipal* indicó a los regidores que *“ya la debería tener cada quien en sus correos”*, contestando primero el regidor Pablo que había tenido problemas con su teléfono y después la *denunciante*, quien solicitó la lectura de la misma, ya que le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada.

Sin embargo, fue hasta la discusión del punto cinco relativo a la presentación del plan municipal de desarrollo, (aunque el tema que se debatió primero en esa parte fue la solicitud del pliego petitorio de los trabajadores sindicalizados de la presidencia municipal), cuando la *regidora Livia* expresó la frase motivo de examen.

Con la expresión es posible advertir que la *quejosa* y la *regidora Livia* tienen una diferencia respecto al análisis del punto número cuatro del orden del día, relativa a la lectura y aprobación del acta anterior; ya que, por un lado, la denunciante solicita la lectura de ese punto, toda vez que le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada y, por otro, la *regidora Livia*

insiste en que se tenga un receso para que quienes no hayan leído el acta lo puedan hacer.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

*“Maestra y si pedimos un receso es que yo ya la leí y a mí se me hace muy **tedioso** estar escuchándola nuevamente. Por eso le estoy diciendo que se pida un receso ustedes la leen, ustedes ya deciden si la aprueban o no porque a mí se me hace muy **tedioso**”.*

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE ²²
Tedioso	1. adj. Que produce tedio.

De acuerdo con el significado de la palabra, específicamente, tedioso se utiliza para indicar cansancio o fastidio en una determinada acción entre personas.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión en análisis es claramente una postura diferente respecto a la solicitud de la *quejosa* al margen de una discusión al interior del cabildo, en el caso, la propuesta de tomar un receso para leer el acta de la sesión anterior los integrantes del cabildo hombres y mujeres que no lo hayan hecho, y así poder estar en condiciones de emitir su voto

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

²² Real Academia Española. Consultable en <https://dle.rae.es/>.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención de la *regidora Livia* fue emitir su opinión en el marco del desarrollo de una sesión de cabildo, respecto a que se debería de tomar un receso para que quienes quisieran ver y leer el acta de la sesión anterior lo pudieran hacer, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres.

II. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al iniciar la lectura del punto número cuatro del orden del día, el *presidente municipal* indicó a los regidores que “*ya la debería tener cada quien en sus correos*”, contestando primero el regidor Pablo que había tenido problemas con su teléfono y después la *denunciante*, quién solicitó la lectura de la misma, ya que le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada.

Sin embargo, fue hasta la discusión del punto cinco relativo a la presentación del plan municipal de desarrollo, (aunque el tema que se debatió primero en esa parte fue la solicitud del pliego petitorio de los trabajadores sindicalizados de la presidencia municipal), cuando la regidora Livia expresó la frase motivo de examen.

Con la expresión es posible advertir que la *quejosa* y la *regidora Livia* tienen una diferencia respecto al análisis del punto número cuatro del orden del día, respecto a la lectura y aprobación del acta anterior; ya que, por un lado, la denunciante solicita la lectura de ese punto, toda vez que le notificó a la Secretaria General que cambio de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada y, por otro, la *regidora Livia* insiste en que se tenga un receso para que quienes no hayan leído el acta lo puedan hacer, además de que ella ya lo había hecho y viene decidida como va a ser el sentido de su voto.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

*“No al igual un receso que ellos la lean, bueno es que a mí en lo personal se me hace muy tedioso volver a escucharla volver a leerla cuando yo ya la leí yo ya vengo decidida a lo que voy a aprobar porque ya lo leí estuve checando en mi casa ellos no la leyeron esa es su **bronca** de ellos pero nosotros no vamos a estar nada más por sus **caprichos** a que quieren **a fuerzas**”.*

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
Bronca	3. adj. Dicho de una persona: De genio y trato ásperos. 6. f. Riña o disputa ruidosa.
Capricho	1. m. Determinación que se toma arbitrariamente, inspirada por un antojo, por humor o por deleite en lo extravagante y original.
A fuerzas	1. tr. Hacer fuerza o violencia física para conseguir algo que habitualmente no debe ser conseguido por la fuerza. 1. loc. prepos. U., seguida de un sustantivo o de un verbo, para indicar la intensidad o abundancia del objeto designado por el sustantivo, o la insistente reiteración de la acción expresada por el verbo.

La palabra bronca se utiliza para describir el dicho de una persona que está en disputa o haciendo ruido, capricho se maneja para describir alguna determinación de una persona y a fuerzas se refiere indicar la intensidad o abundancia para hacer o realizar algo con fuerza, o la insistente reiteración de la acción.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión se refiere al hecho de que ella pide que se tome un receso y no se continúe con la lectura del acta de la sesión anterior, para que quienes no la habían leído puedan hacerlo, porque en su caso ya la vio y tuvo la oportunidad de leerla. Y considera que no se debe leer por el hecho de que alguien insiste que no la leyó aun teniendo la oportunidad de hacerlo, sino que se debe de tomar la decisión de lo que diga la mayoría del cabildo, y asumir las consecuencias de no haberla leído.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede afirmar que la intención de la *regidora Livia* es proponer que se tome un receso en la sesión de cabildo controvertida para que quienes no tuvieron la oportunidad de leer el acta de la sesión anterior lo pudieran hacer en ese tiempo y así pudieran aprobarla o no, pero en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres.

III. Análisis de la frase.

C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al iniciar la lectura del punto número cuatro del orden del día, el *presidente municipal* indicó a los regidores que “*ya la debería tener cada quien en sus correos*”, contestando primero el regidor Pablo que había tenido problemas con su teléfono y después la *denunciante*, quien solicitó la lectura de la misma, ya que le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada.

Sin embargo, fue hasta la discusión del punto cinco relativo a la presentación del plan municipal de desarrollo, (aunque el tema que se debatió primero en esa parte fue la solicitud del pliego petitorio de los trabajadores sindicalizados de la presidencia municipal), cuando la *regidora Livia* expresó la frase motivo de examen.

Con la expresión es posible advertir que la *quejosa* y la *regidora Livia* tienen una diferencia respecto al análisis del punto número cuatro del orden del día, relativa a la lectura y aprobación del acta anterior; ya que, por un lado, la denunciante solicita la lectura de ese punto, toda vez que le notificó a la Secretaria General que cambió de correo electrónico para tal efecto, y no le llegó nada, además de que manifiesta

que no es su culpa que la secretaria no la haiga mandado, y, por otro, la regidora Livia le dijo la palabra haya.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

“por eso me permites hablar, me permites hablar, gracias te estoy diciendo que no es nuestra culpa que la secretaria no lo haiga mandado”

“haya”

C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
Haya	Sinónimo de haber, 6. impers. Celebrarse, efectuarse. Como verbo, es la forma de primera o tercera persona del singular del presente de subjuntivo del verbo <i>haber</i> . Con este valor se utiliza, bien seguida de un participio para formar el pretérito perfecto (o antepresente) de subjuntivo del verbo que se esté conjugando (<i>haya visto, haya mirado, etc.</i>), bien como verbo de una oración impersonal: <i>Espero que Luis haya aprobado</i>

Esa palabra se utiliza para referirse a celebrarse o efectuarse algo, o bien para describir que alguna persona realizó alguna actividad, como en el caso, la *regidora Livia* se refirió a que lo correcto era decir haya y no haiga.

C.4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión haya la pronunció con el fin de corregir a la *denunciada* la palabra haiga, sin perder de vista que la palabra se dijo en el intercambio de posturas del debate en la sesión de cabildo referida, de ahí que no es posible considerar que la expresión tenga por objeto subestimar a las mujeres, o que menosprecie su capacidad para la política, tampoco es posible observar que desconozca su dignidad, o su capacidad para debatir en la política, únicamente, se trata de una opinión dada por la *regidora Livia*, en el sentido de que la palabra se pronuncia de manera diferente a como la pronunció la *denunciante*.

C.5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención de la *regidora Livia* fue únicamente externar una percepción personal respecto a la palabra *haya*, que, a su parecer, era el pronunciamiento correcto, al margen del intercambio de opiniones en la sesión controvertida; y, no discriminar a la *denunciada*, además, en forma alguna pretende:

C5.1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

C.5.2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

C.5.3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

C.5.4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres.

D. Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

No se cumple. A partir del análisis realizado no es posible sostener que las expresiones realizadas por la *regidora Livia* hayan tenido como objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, porque, se insiste, sus expresiones fueron dirigidas a los integrantes del cabildo que expresaron que no habían tenido la oportunidad de ver y leer el acta de la sesión anterior, pidiendo que se hiciera un receso para que pudieran hacerlo.

E. Contenga elementos de género, es decir: **i)** se dirija a una mujer por ser mujer, **ii)** tenga un impacto diferenciado en las mujeres, o **iii)** afecte desproporcionadamente a las mujeres.

No se cumple. Las expresiones de la *regidora Livia* no se dirigieron a una mujer por ser mujer, sino a los regidores integrantes del cabildo compuesto por hombres y mujeres, que manifestaron no haber tenido el acta en su correo electrónico, incluidos el regidor Pablo y la *denunciante*; de manera que no puede afirmarse que lo haya dirigido a la *quejosa* por su condición de mujer.

4.2.4.1. Análisis conjunto de las expresiones realizadas por la *regidora Livia*.

No causa un impacto diferenciado en las mujeres, no obstante la situación de desigualdad en la que han coexistido, porque, en este caso, afecta de igual forma a mujeres y hombres el hecho de que se pidiera que se hiciera un receso en la sesión, para que quienes manifestaron que no pudieron ver y leer el acta de la sesión anterior lo hicieran en ese momento, incluidos la denunciante y el regidor pablo. Tienen la misma repercusión ambos género. A ambos géneros se dirigen las manifestaciones que ella realiza.

De igual forma la puntualización que realiza con respecto a la palabra haya, porque si bien la dirige a la denunciante, no lo hace por el hecho de ser mujer, sino porque se dio en medio del debate respecto del mismo tema, que se insiste fue la lectura del acta de la sesión anterior.

Tampoco les afecta desproporcionadamente a las mujeres; tiene el mismo impacto en ambos géneros las expresiones de la *regidora Livia* van enfocadas básicamente a solicitar a la secretaria de Gobierno un receso para que quienes manifestaron no poder leer el acta pudieran leer el acta de la sesión anterior.

En ese sentido, es evidente que no existió la falta de respeto que afirma la *quejosa* le externó la *regidora Livia* porque solicitó la lectura del punto cuatro del orden del día respecto a la lectura del acta de la sesión anterior. Es cierto que durante gran parte de la sesión se generó la discusión de ese tema, pero no se trató de falta de respeto, discriminación o agresión cuyo objetivo haya sido que dejaran de externar sus opiniones al interior del cabildo o impedirle el ejercicio de su cargo.

De igual forma, con dichos comentarios o frases no se aprecia un desmerecimiento hacia la *denunciante* por dirigirse a ella, porque fueron enfocados a debatir un punto del orden del día como lo fue respecto a la lectura del acta anterior, cuestión que es válidamente debatible en las sesiones que para tal efecto se lleven a cabo dentro de un cabildo.

Por lo que, en este caso las discusiones al interior del cabildo en la forma en que se desarrollaron no puede ser considerado de ningún modo una forma de vulneración

a los derechos político-electorales de la *denunciante*, ya que precisamente lo que se persigue es la participación de los dos géneros respetando los derechos de ambos, lo que es posible concluir que la regidora Livia no faltó al respeto, discriminó o agredió en forma alguna a la *quejosa*.

En consecuencia, del análisis con enfoque de género de las expresiones o comentarios expuestos por la *regidora Livia* en la sesión de cabildo del veintiocho de mayo de dos mil veintidós, analizando el contexto, el sentido de los mensajes y la intención de la emisión de los mismos, se concluye, no se encuentra vulnerado el derecho electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo de la *quejosa*.

4.1.5. No se acredita violencia política en contra de la *quejosa*.

La *Sala Superior*²³ distinguió entre violencia política por razón de género, obstrucción al ejercicio del cargo y violencia política.

Al respecto, señaló que se incurre en violencia política cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Asimismo, puntualizó que si bien es cierto que la violencia política en que incurra un servidor público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho a ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que se configuración pudiera tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico tutelado es la dignidad humana.

Así, estimó que la violencia política tiene un sentido más amplio no únicamente se configura para proteger los derechos político electores de las mujeres sino que tiene una connotación más amplia, pues se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las

²³ Al respecto véase la sentencia que dictó en el expediente SUP-REC-61/2020.

ciudadanas y los ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y la resiente.

En ese mismo sentido, señaló que con independencia de que la violencia política pueda afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público y la función o servicio público que debe prestar el funcionario electo, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No se acredita la violencia política en contra de la *quejosa* porque si bien ambas – *denunciante* y denunciada – son servidoras públicas, lo cierto es que no se reúnen ninguno del resto de los elementos establecidos por la *Sala Superior*.

Los actos –las frases en este caso – pronunciadas por la regidora Livia no se dirigieron a menoscabar, invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad o imagen pública de la *quejosa* en detrimento de su derecho político electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Como se dijo con anterioridad, la *regidora Livia* no faltó al respeto, no denigró y no agredió a la denunciante.

Pero ello no afecta su derecho a ejercer el cargo ni vulnera su dignidad humana. Ni se da una relación asimétrica de poder, puesto que ambas la regidoras se encuentran en mismo plano de igualdad al tener la calidad de integrantes de un órgano colegiado como es el Ayuntamiento; ello, conforme al artículo 2 de la *Ley orgánica*.

4.3. El *presidente municipal* cometió violencia política por razón de género en contra de la *quejosa* en la sesión del once de junio de dos mil veintidós

4.3.1 Se acreditó la existencia de la sesión extraordinaria de cabildo del once de junio de dos mil veintidós.

La *denunciante* manifiesta que en sesión del once de junio el *presidente municipal* la agredió de manera directa; ya que hace manifestaciones en su contra, tales como que no trabaja; que se cuelga del trabajo del regidor Oscar Daniel Álvarez Medina; así como que, le iba a pedir un informe de lo que hace con su dieta. Poniéndole de ejemplo a otros regidores, recalcándole que ellos sí gestionan ahí mismo en la presidencia; pero afirma, eso es porque ellos si tienen el respaldo y ella no. menciona que todo porque no es sumisa, y como está en desacuerdo de cómo está llevando la administración municipal le ejerce violencia política por razón de género.

Por su parte, el *presidente municipal* refiere que no es verdad que debatir en el cabildo y exponer puntos de vista diferentes sea violencia de género o una agresión, pues lo que hizo fue invitarlos a que realizara gestiones en instancias estatales, federales y municipales, con el afán de bajar apoyos y beneficios para el municipio y las comunidades. Sin duda fue un debate acalorado; pero no hubo agresiones personales. Todo lo contrario, la compañera *denunciante* presentó *una solicitud de apoyo para poner ademe en el poso [sic] de agua potable de su comunidad*; cosa que fue llevada a cabo y ella lo sabe perfectamente. Por lo que es falso que no se les tome en cuenta o que no tenga el apoyo del municipio.

Además, solicitó a la autoridad analice lo que la *quejosa* presenta como pruebas, ya que, dice, que es consciente de que los videos que generó son meramente de obras, eventos y acciones en el municipio, no para agredir a sus compañeros regidores.

Para corroborar su dicho la *quejosa* exhibe imágenes adjuntas al escrito de queja, prueba técnica que tiene valor de indicio de conformidad con los artículos 409, numeral 3 de la *Ley Electoral* y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Memoria USB de color gris, marca Hyundai. Mediante la cual proporciona el video de la sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós. Así como la liga electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C-GK2C&ref=wath_permalink&v=1057266408538226; pruebas certificadas por la Oficialía Electoral del *IEEZ*. Documental pública que tiene valor

probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral* y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Con el acta de certificación de hechos,²⁴ se acredita la existencia de la sesión extraordinaria de cabildo del once de junio de dos mil veintidós. Se desprende lo siguiente:

Acta No.19 de la sesión extraordinaria de cabildo de 11 de junio de 2022
<p><i>En la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, siendo las nueve horas con catorce minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil veintidós, estando reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para sostener la Reunión de Cabildo número 19 con Carácter de EXTRAORDINARIA con fundamento en los artículos 48, fracción I, 50, párrafo primero, 51, párrafo primero y 80, fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 119 fracción XI y XII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, bajo el siguiente:</i></p>
<p style="text-align: center;">ORDEN DEL DÍA</p>
<p><i>1. Lista de asistencia; 2. Declaración de Quorum e instalación Legal de la Sesión Ordinaria de Cabildo; 3. Lectura y aprobación del orden del día; 4. Análisis, discusión y aprobación del pago de pasivos a proveedores 2018-2021 de la administración anterior; 5. Modificación del presupuestos de egresos del 2022; 6. Conformación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; 7. Informe de dictamen de la segunda sesión del comité de planeación de urbanismo y obras públicas; 8) Clausura de la Sesión.</i></p>
<p><i>[...]</i></p>
<p>Secretaria: <i>Regidores quienes estén a favor de la modificación del presupuesto de egresos 2022, favor de manifestarlo de manera levantando la mano por favor, quienes estén en contra</i></p>
<p>Presidente: <i>Bueno entonces queda aprobado para la modificación es única y exclusivamente mayoría simple la cual si se va a llevar a cabo la modificación no tiene que ser relativa es mayoría simple entonces queda aprobado el cambio me gustaría que dieran sus argumentos del porqué del porque están en contra por favor</i></p>
<p>Regidora Tania: <i>Yo estoy en contra porque hay otras prioridades presidente creo que usted lo ha dicho que no quiere vehículo nuevo pues estoy de acuerdo con usted no es necesario otro vehículo pero hoy por ejemplo me toco en obras publicas anduvieron algunos trabajadores podando los árboles o sea falta mucha herramienta en las comunidades en San Nicolás en el jardín falta mucha herramienta entonces a mí se me hace en lo de la feria está bien si va a haber economía va haber turismo como usted dice pero creo que también faltan muchas herramientas</i></p>
<p>Presidente: <i>Yo pienso lo contrario porque su comunidad yo la veo que va avanzando en el tema de la limpieza el regidor Oscar y nuestro delegado de la comunidad han hecho un trabajo extraordinario mismo que usted no ha realizado no se ha involucrado yo veo en la limpieza general, la limpieza general se han buscado las alternativas para que la comunidad se prevalezca en buen estado vea usted la apariencia que tiene yendo usted hacia Zacatecas San Nicolás se ve muy bien se ve limpio hemos tratado de actuar de esa manera los parques se le ha dado el mantenimiento debido entonces yo sé que tenemos prioritaria pero se está atendiendo si usted me dice que no es su palabra contra la mía.</i></p>
<p>Regidora Tania: <i>Me ha tocado ver que la señora de limpieza del jardín tiene que traer herramienta de su casa, lleva bomba de su casa, lleva escobas de su casa</i></p>
<p>Regidor Claudio: <i>Por eso mismo regidora creo que nosotros tenemos que involucramos por ejemplo en Estancia de Animas hay personal que no tiene material, pero yo se los suministro entonces ahí tenemos que involucramos nosotros como regidores porque no nada más es venir a sentarnos y aprobar y checar y leer y esto no me compete</i></p>
<p>Presidente: <i>Mire el regidor Oscar que es de su comunidad y voy a particularizar propiamente en esto porque lo ha hecho la regidora Livia, porque lo ha hecho el regidor Claudio, porque lo ha hecho la regidora Alondra y he visto a la compañera Rocío de su dieta hay que especificar que la dieta no es un salario usted no tiene</i></p>

²⁴ Visible del folio 168 del expediente TRIJEZ-PES-002/2023

un salario yo le comparto la experiencia que yo como regidor en la administración pasada mi dieta la destinaba única y exclusivamente para el apoyo de la ciudadanía

Presidente: *Permítame regidora tengo el uso de la palabra le pido por favor que respete, mi dieta era prácticamente era en apoyo de uniformes, asistencia social apoyamos a las escuelas y quien diga que el regidor no tiene la obligación de gestionar está completamente equivocado ahí están los antecedentes ahí están las plataformas digitales donde yo como regidor traje apoyos temporales como mejoramiento de pintura, empleos temporales trajimos este muchos beneficios que yo gestionaba yo acudí ante las dependencias y llevamos a cabo su implementación despensas entregábamos suvenires deportivos hacíamos todo lo pertinente bueno en caso particular por eso la ciudadanía de Villa González me otorgo su confianza y yo tengo esa responsabilidad moral y social de seguir entregándole resultados a Villa González quien me diga que un regidor no tiene esa obligación está completamente equivocado y yo usted se puede meter a mis paginas ahí están los antecedentes todos los beneficios que le otorgue a mi pueblo y a todas las comunidades no solo evocado a Villa González si no que a todas las comunidades traje muchos beneficios muchos programas gracias a la buena relación que yo tenía y sigo teniendo pero yo tocaba puertas y ahí la dieta era únicamente para la ciudadanía, el regidor Oscar me consta porque soy testigo fiel de que ha organizado redadas de limpieza a gestionado maquinaria para mejorar los caminos en el tema del panteón ha hecho limpieza le invierte no está a expensas de lo que le de el municipio el por iniciativa propia ha tenido a bien mejorar su comunidad ha venido a gestionado focos de alumbrado público. el regidor Claudio ahorita mismo vino e hizo la gestión de 50 luminarias en la calle las palmas las cuales ya se están llevando a cabo en Estancia de Animas, la regidora Livia también ha hecho su parte ha hecho su trabajo, la regidora Alondra ha hecho lo pertinente, entonces yo los invito a que ustedes no es única y exclusivamente a venir entregar citatorios a entregar hay que ponerse a trabajar.*

Regidora Tania: *Y estamos presidente estamos trabajando*

Presidente: *Me dice por favor que ha hecho*

Regidora Tania: *Yo no tengo porque decirte la comunidad mi comunidad sabe en lo que los estoy apoyando y no como dices no es venir a dejar oficios, pero también cuando viene uno a dejar oficios te lo reciben y así como lo dejaste porque no nos apoyan*

Presidente: *Yo le hablo con certeza porque se lo que he hecho, y porque se lo que han hecho sus compañeros regidores si usted siente que tiene la calidad moral y sobre todo que tiene la conciencia plena de que ha traído beneficios a la comunidad de San Nicolás manifiéstelos y hágalos públicos*

Regidora Tania: *Yo la comunidad sabe lo que los estoy apoyando y ellos son los que me van a juzgar*

Presidente: *Usted si ha juzgado el trabajo del regidor Oscar porque esas limpiezas*

Regidora Tania: *No yo nunca he dicho que he participado en las limpiezas, yo nunca he dicho y aquí está el compañero que él me diga*

Presidente: *Manifieste y haga público que ha hecho por su comunidad díganos por favor, la compañera Rocío también a su vez ha estado muy pendiente de las instituciones educativas ha llevado y ha tenido el tacto de separar cuestión laboral con la que a ella le corresponde y yo les comparto esta otra experiencia yo como regidor separaba las cosas porque una cosa es que no estemos de acuerdo aquí y otra es cosa nos llevamos relaciones personales allá afuera aquí podemos a eso venimos a debatir a estar o no de acuerdo pero fuera de este cabildo tenemos que ser personas institucionales y con mucha convicción de servicio así terminábamos podríamos debatir hasta tener euforia tener reacciones pero posteriormente después de la reunión nos dábamos la mano como gente civilizada y sobre todo con buenos funcionarios públicos y a eso es a lo que yo los invito a ustedes a que separen una cosa de la otra y que se pongan a trabajar igual yo les puedo pedir informes así como ustedes vienen a pedir informes de todo que es prácticamente lo que yo he visto que se han adoptado les voy a pedir informes en que han destinado su dieta porque creo que es justo que la ciudadanía sepa que están haciendo que gestión han realizado, que trabajos tienen en puerta entonces le preguntaba yo a la regidora Martina que gestión ha hecho el otro día se lo cuestione.*

Con el acta se acredita que el *presidente municipal* sí cuestiona la quejosa respecto de su trabajo.

En ella se advierten las frases siguientes:

El regidor Oscar y nuestro delegado de la comunidad han hecho un **trabajo extraordinario mismo que usted no ha realizado** no se ha involucrado yo veo en la limpieza general, la limpieza general se han buscado las alternativas para que la comunidad se prevalezca en buen estado vea usted la apariencia que tiene yendo hacia Zacatecas san Nicolás se ve muy bien se ve limpio hemos tratado de actuar de esa manera los parques se le ha dado el mantenimiento debido entonces yo sé que tenemos prioritaria pero se está atendiendo **si usted me dice que no es su palabra contra la mía.**

Hay que especificar que la **dieta** no es un **salario** usted no tiene un salario yo le comparto la **experiencia** que yo como regidor en la administración pasada mi dieta la destinaba única y **exclusivamente** para el **apoyo** de la ciudadanía.

Yo les invito a que ustedes no es **única y exclusivamente** a venir entregar citatorios a entregar hay que **ponerse a trabajar**

Me dice por favor que ha hecho

[...] si usted siente que tiene la calidad moral y sobre todo que tiene la conciencia plena de que ha traído beneficios a la comunidad de San Nicolás manifiéstelos y hágalos públicos

manifieste y hago público que ha **hecho** por su comunidad **díganos** por favor

Les voy a pedir informes en que se han **destinado** su **dieta** porque creo que es **justo** que la **ciudadanía** sepa que están **haciendo** que **gestión** han **realizado**, que trabajos tienen en puerta...

4.3.2. Se vulneró el derecho político electoral a la quejosa, en su vertiente del ejercicio del cargo, en la sesión del once de junio de dos mil veintidós.

Existe una vulneración a su derecho político electoral de votar en su vertiente del ejercicio del cargo, pues se acredita que en la sesión del once de junio de dos mil veintidós el *presidente municipal* sí cuestiona a la *denunciante* por la manera de estar llevando a cabo su gestión como regidora.

Por tal razón se concluye que, al haber sido minimizada la *denunciante* en su función como regidora se le está vulnerando su derecho político electoral de la *quejosa* en su vertiente del ejercicio del cargo.

4.3.3 Las expresiones mencionadas por el *presidente municipal* en la sesión del once de junio de dos mil veintidós, encuadran en un supuesto de violencia política contra las mujeres por razón de género, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

En el artículo 20 Ter, fracción IX de la *LGAMVLV* la violencia política puede expresarse a través de las siguientes conductas: *IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.*

El artículo 14 Bis, fracción III de la *LAMVLV* establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse a través de esta conducta: *IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.*

Ambas disposiciones son idénticas, en ellas se prevé como una forma de ejercer violencia política contra las mujeres realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones públicas, con base en estereotipos de género, con el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

En el caso concreto quedó demostrado que el *presidente municipal* realizó expresiones en contra de la *quejosa* al cuestionarle su labor como regidora, al solicitarle que haga público lo que ella está realizando por su comunidad, que no sólo es llevar y solicitar oficios sino que hay que trabajar en beneficio de la ciudadanía y la compara con el trabajo de otros regidores.

4.3.4. El *presidente municipal* cometió violencia política en razón de género en contra de la *quejosa* al cuestionarle su labor como regidora, en la sesión de cabildo del once de junio.

- A. Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, de un cargo público de elección popular.

La conducta se presentó en el ejercicio de su cargo de elección popular, ya que el *presidente municipal* al interior de una sesión de cabildo cuestionó a la *quejosa* por su manera de actuar como regidora.

- B. Que sea realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Fue cometida por un colega de trabajo, ya que el *presidente municipal* fue quien realizó esas expresiones en contra de la *quejosa* en la sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós.

- C. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

Se trata de violencia simbólica al tratarse de una relación de poder por que al cuestionarle su trabajo como regidora a la *denunciante* la demerita en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales como regidora.

Una vez acreditado este elemento, enseguida se analizará el contexto, significado de intención de las expresiones realizadas, bajo el parámetro establecido por la *Sala Monterrey*.

I. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo celebrada el once de junio de dos mil veintidós, al debatir el punto número cinco del orden del día, referente a la modificación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.

El *presidente municipal* menciona que queda aprobado la modificación al presupuesto y que es única y exclusivamente mayoría simple. Al respecto, la *quejosa* hace el siguiente cuestionamiento:

Regidora Tania: yo no estoy de acuerdo hay otras prioridades presidente [...]

La *denunciante* expresó su inconformidad a la modificación del presupuesto de egresos.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

*El regidor Oscar y nuestro delegado de la comunidad han hecho un **trabajo extraordinario mismo que usted no ha realizado** no se ha involucrado yo veo en la limpieza general, la limpieza general se han buscado las alternativas para que la comunidad se prevalezca en buen estado vea usted la apariencia que tiene yendo hacia Zacatecas san Nicolás se ve muy bien se ve limpio hemos tratado de actuar de esa manera los parques se le ha dado el mantenimiento debido entonces yo sé que tenemos prioritaria pero se está atendiendo **si usted me dice que no es su palabra contra la mía.***

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	significado según la RAE ²⁵
Trabajo	1. m. Acción y efecto de trabajar. 2. m. Ocupación retribuida.
Extraordinario	1.adj. Fuera del orden o regla natural o común
Mismo	1. adj. Idéntico, no otro. 2. adj. Exactamente igual
Usted	1. pron. person. 3. ^a pers. m. y f. Forma que, en nominativo, en vocativo o precedida de preposición, designa a la persona a la que se dirige quien habla o escribe. U. generalmente como tratamiento de cortesía, respeto o distanciamiento.
Realizado	1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción.
Palabra	1. .f. Unidad lingüística, dotada generalmente de significado, que se separa de las demás mediante pausas potenciales en la pronunciación y blancos en la escritura. 2. f. Facultad de hablar.

²⁵ Real Academia Española. Consultable en <https://dle.rae.es/>.

Contra	1. prep. Denota la oposición y contrariedad de una cosa con otra.
---------------	---

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Esas palabras se utilizan para cuestionar a una persona acerca de la labor que se está realizando y de cómo este se está llevando a cabo.

C.5. Verificar la intensidad de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

Sala superior²⁶, sostiene que se tiene que establecer a partir de conductas claras que permitan determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Ya que la violencia simbólica es aquella violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que esta tiene como objeto menospreciar a la *quejosa*, pues al compararla con dos compañeros hombres por motivo de su labor que ha hecho en su comunidad, la está cuestionando y la subestima como mujer.

II. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo, el once de junio de dos mil veintidós, al estar debatiendo el punto número cinco del orden del día referente a la modificación del presupuesto de egresos del dos mil dos mil veintidós.

En eso el *presidente municipal* menciona que queda aprobado la modificación al presupuesto y que es única y exclusivamente mayoría simple, en eso la *quejosa* hace el siguiente cuestionamiento:

Regidora Tania: yo no estoy de acuerdo hay otras prioridades presidente [...]

²⁶ Véase la sentencia SUP-JDC-473/2022

La *denunciante*, expresó su inconformidad a la modificación al presupuesto de egresos.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

*hay que especificar que la **dieta** no es un **salario** usted no tiene un salario yo le comparto la **experiencia** que yo como regidor en la administración pasada mi dieta la destinaba única y **exclusivamente** para el **apoyo** de la ciudadanía*

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	Significado según la RAE
Dieta	2. f. Honorario que un juez u otro funcionario devenga cada día mientras dura la comisión que se le confía fuera de su residencia oficial.
Salario	1. m. Paga o remuneración regular. 2. m. Cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.
Experiencia	f. Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo. f. Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas. f. Circunstancia o acontecimiento vivido por una persona.
Exclusivamente	adv. De manera exclusiva.
Apoyo	m. Cosa que sirve para apoyar o apoyarse. m. Protección, auxilio o favor.

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Estas palabras se refieren a la retribución que se le otorga a una persona por realizar una labor.

C.5. Verificar la intención de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que esta tiene como objeto menospreciar a la *quejosa*, pues le está diciendo que la *quejosa* no tiene un salario y le esta recriminando en que gasta su dieta como regidora y le está dando a entender que la debería de gastar en apoyo con la ciudadanía.

Aunado a que son el *presidente municipal* y el regidor Claudio Gallegos Vázquez los que cuestionan a la *quejosa* acerca de que se tenía que involucrar más en los asuntos de su comunidad, y le especifican que la dieta no era un salario, e incluso el *presidente municipal* le dio de ejemplo su experiencia de él como regidor en la administración pasada y que él destinaba su dieta únicamente para la ciudadanía.

III. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós, al estar debatiendo el punto número cinco del orden del día referente a la modificación del presupuesto de egresos del dos mil veintidós.

Se dio porque el *presidente municipal* en uso de la palabra, estaba explicando que hacía él con su dieta cuando era regidor que trajo apoyos temporales como mejoramiento de pintura, empleos temporales, muchos beneficios que gestionaba [...]

En ese momento él exteriorizó la frase en estudio.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

*Yo les invito a que ustedes no es **única** y **exclusivamente** a venir entregar citatorios a entregar hay que **ponerse a trabajar***

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	Significado según la RAE
Única	1. adj. Solo y sin otro de su especie.
Exclusivamente	1. adv. De manera exclusiva.
Ponerse	1. tr. Colocar en un sitio o lugar a alguien o algo. U. t. c. prnl. 2. tr. Situar a alguien o algo en el lugar adecuado
Trabajar	1. intr. Ocuparse en cualquier actividad física o intelectual. 2. intr. Tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución, etc. 3. intr. Ejercer determinada profesión u oficio.

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Esas palabras se utilizan para pedirle a una persona que no solo es entregar documentación sino que también se debe de comprobar que se está ejerciendo determinada profesión con la ciudadanía.

C.5. Verificar la intensión de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que esta tiene como objeto presionar a la *quejosa*, pues le está diciendo que se ponga a trabajar y que deje de cuestionar sus opiniones, pues hasta hace una comparación de cuando él era regidor del municipio y menciona como a su dicho él si gestionaba beneficiar a la ciudadanía.

IV. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós, al estar debatiendo el punto número cinco del orden del día referente a la modificación del presupuesto de egresos del dos mil veintidós.

Se dio porque el *presidente municipal* en uso de la palabra, estaba explicando que hacía él con su dieta cuando era regidor que trajo apoyos temporales como mejoramiento de pintura, empleos temporales, muchos beneficios que gestionaba [...]

E invitó a los miembros del cabildo a que se pusieran a trabajar, que no sólo era entregar citatorios, en ese momento la *quejosa* menciona la frase en estudio.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

Me dice por favor que ha hecho

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	Significado según la RAE
Dice	1. tr. Manifestar con palabras el pensamiento. U. t. c. prnl.

	<p>2. tr. Asegurar, sostener, opinar. 3. tr. Denotar algo o dar muestras de ello.</p>
Hecho	<p>1. m. Acción u obra. 2. m. Cosa que sucede.</p>

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Estas palabras se refieren a solicitar o mostrar algo de una acción, está pidiendo que se le rinda cuentas por la labor realizada.

C.5. Verificar la intensión de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que ésta tiene como objeto exhibir a la *quejosa* al cuestionarle que es lo que ha hecho, debatiéndole e insinuando que ella no había trabajado por su comunidad.

V. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós, al estar debatiendo el punto número cinco del orden del día referente a la modificación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.

Surge en el momento en el que el *presidente municipal*, cuestiona a la *quejosa* en discutirle que trabajo ha realizado para su comunidad, en ese momento la denunciante le responde que a él ella no tiene por qué decirle algo, sino que a su comunidad a quien le debe de rendir cuentas, pues ellos saben que trabajos ha realizado para apoyarlos.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

“[...] si usted siente que tiene la calidad moral y sobre todo que tiene la conciencia plena de que ha traído beneficios a la comunidad de San Nicolás manifiéstelos y hágalos públicos”

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	Significado según la RAE
---------	--------------------------

Calidad	1. f. Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.
Moral	1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva. 2. adj. Conforme con las normas que una persona tiene del bien y del mal.
Conciencia	2. f. Sentido moral o ético propios de una persona. Es gente sin conciencia.
Plena	1. adj. Completo, lleno.
Traído	Otra entrada que contiene la forma «traído»: 1. tr. Conducir o trasladar algo al lugar en donde se habla o de que se habla.
Beneficios	1. m. Bien que se hace o se recibe. 2. m. Acción de beneficiar (ll ceder créditos).

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Estas palabras se refieren a que si la persona tiene el sentido moral y ético, así como la plena seguridad de estar convencida de lo que esta mencionando en sus cuestionamientos que lo demuestre con hechos.

C.5. Verificar la intención de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que esta tiene como objeto exhibir a la *quejosa* al cuestionarle que es lo que ha hecho, le estaba debatiendo e insinuando que ella no había trabajado por su comunidad.

VI. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo el once de junio de dos mil veintidós, al estar debatiendo el punto número cinco del orden del día referente a la modificación del presupuesto de egresos del dos mil veintidós.

Surge en el momento en el que el *presidente municipal* cuestiona a la *quejosa* qué trabajo ha realizado para su comunidad, en ese momento la denunciante le responde que a él ella no tiene por qué decirle algo, sino es a su comunidad a quien

le debe de rendir cuentas pues ellos saben que trabajos ha realizado para apoyarlos.

Se abre un debate entre el *presidente municipal* y la *quejosa*, en donde el presidente le dice a la denunciante que ella ha juzgado el trabajo del regidor Oscar por el trabajo de limpieza que él hace en la comunidad; enseguida la *quejosa* contesta que ella nunca ha dicho que ha participado en esas acciones de limpiezas y de ahí surge ese cuestionamiento.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

“manifieste y hago público que ha hecho por su comunidad díganos por favor”

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	Significado según la RAE
Manifieste	1. tr. Declarar, dar a conocer. U. t. c. prnl. 2. tr. Descubrir, poner a la vista. U. t. c. prnl.
Hecho	4. m. Acción u obra. 5. m. Cosa que sucede.
Díganos	1. tr. Manifestar con palabras el pensamiento. U. t. c. prnl. 2. tr. Asegurar, sostener, opinar.

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Estas palabras se refieren a manifestar por parte de una persona a otra su opinión acerca de un tema, en el sentido de declarar, dar a conocer una acción o una cosa que ha sucedido.

C.5. Verificar la intención de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que esta tiene como objeto exponer a la *quejosa* frente a sus demás compañeros acerca del trabajo que ella como regidora tiene que hacer y se puede apreciar que el propósito del presidente es evidenciar a la denunciante.

Se puede inferir que el presidente trata de convencer a los demás miembros del cabildo que la *quejosa* no hace nada, por lo cual que su capacidad en la política se ve disminuida.

VII. Análisis de la frase:

C.1. Establecer el contexto

La expresión acreditada se realizó durante una sesión de cabildo el once de junio de dos mil veintidós, al estar debatiendo el punto número cinco del orden del día referente a la modificación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.

C.2. Precisar la expresión objeto de análisis

*les voy a pedir informes en que se han **destinado** su **dieta** porque creo que es **justo** que la **ciudadanía** sepa que están **haciendo** que **gestión** han **realizado**, que trabajos tienen en puerta...*

C.3. Semántica de las palabras

Palabra	Significado según la RAE
Destinado	tr. Ordenar, señalar o determinar algo para algún fin o efecto
Dieta	f. Honorario que un juez u otro funcionario devenga cada día mientras dura la comisión que se le confía fuera de su residencia oficial.
Justo	1. adj. Que obra según justicia y razón. U. t. c. s. 2. adj. Arreglado a justicia y razón.
Ciudadanía	1. f. Cualidad y derecho de ciudadano. 2. f. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.
Haciendo	1. tr. Ejecutar, poner por obra una acción o trabajo.
Gestión	f. Acción y efecto de administrar.
Realizado	1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción.

C.4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y del lugar que se emite.

Estas palabras se refieren a mandar que se le entregue la información sobre el uso que le dan a sus honorarios y pide que se le otorgue una explicación a la ciudadanía y que se den informes acerca de lo que se efectúa en cada acción que se realiza.

C.5. Verificar la intensidad de la emisión del mensaje a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

En este sentido, de un análisis contextualizado de la emisión de la frase, sí se puede afirmar que esta tiene como objeto evidenciar a la *quejosa* frente a la ciudadanía del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, pues era una sesión que se estaba transmitiendo y el objetivo del presidente era que los ciudadanos supieran que la denunciante no está trabajando en favor de la ciudadanía a pesar de contar con una dieta que a dicho de él se la deben de gastar en apoyos ciudadanos.

- D. Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Como resultado de la conducta se afectó su derecho político electoral a votar en su vertiente del ejercicio del cargo de la *denunciante*.

- E. Contenga elementos de género, es decir: **i)** se dirija a una mujer por ser mujer, **ii)** tenga un impacto diferenciado en las mujeres, o **iii)** afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Este requisito si se cumple pues si bien hace referencia a otros regidores entre ellos mujeres y hombres, la intención de exhibirla por la falta de trabajo es directamente hacia ella, por lo que se da un impacto diferenciado hacia ella por el hecho de ser mujer

4.3.4.1. Análisis en conjunto de las expresiones realizadas por parte del *presidente municipal* hacia la *quejosa* en la sesión del once de junio de dos mil veintidós.

En efecto, en esa discusión se estaba aprobando la modificación al presupuesto de egresos de dos mil veintidós, y la regidora no estaba de acuerdo con las modificaciones propuestas, pues para ella había cuestiones más importantes que atender como dotar de herramientas en las comunidades para realizar limpieza.

El *presidente municipal* le contesta que él piensa todo lo contrario porque le cuestiona que su comunidad, de la cual es originaria la *quejosa*, va avanzando en el tema de la limpieza y que el regidor Oscar y el delegado de la comunidad han hecho un trabajo extraordinario, y le cuestiona que ella no se ha involucrado en ello y él reconoce que en efecto existen temas prioritarios pero a su dicho dice que si se están atendiendo y de hecho la confronta al decirle que si ella dice que no, será su palabra contra la de él.

La *quejosa*, le contesta que a ella le ha tocado ver que la señora de limpieza del jardín tiene que traer herramienta de su casa, e instrumentos de su casa para realizar su labor.

El regidor Claudio, dice que ellos como regidores se deben de involucrar pues incluso le dice que no solo es venir a sentarse y aprobar, checar, leer y decir esto no me compete y así.

Enseguida el *presidente municipal* le realiza una comparación entre otros regidores y la *quejosa* en donde cuestiona que de su dieta los regidores ponen para ayudar a la ciudadanía.

Pues le menciona que la dieta no es un salario incluso le señala y le dice usted no tiene un salario y en eso él comienza a platicar su experiencia como regidor en la administración pasada en donde señala que su dieta la destinaba exclusivamente para el apoyo de la ciudadanía.

En eso el presidente realiza el cuestionamiento de invitar a todos los integrantes del cabildo a que no nada más es única y exclusivamente venir a entregar citatorios pues también hay que ponerse a trabajar.

Y la *quejosa*, le contesta estamos trabajando presidente y él le dice de manera textual “*me dice por favor que ha hecho*” con lo que se acredita que la intención del *presidente municipal* fue exhibirla ante los demás integrantes de cabildo pues ese cuestionamiento se puede observar que tiene como propósito minimizarla al haber comparado el trabajo de otros regidores con el de ella, pues ese cuestionamiento

de decirle me dice ha hecho, es con el afán de minimizarla y exponerla con los demás integrantes del cabildo.

Y la *quejosa* le responde que a quien le debe de rendir cuentas es a su comunidad no a él y que ella sabe que no sólo su trabajo depende en concretarse en llevar oficios y que la comunidad es quien la debía de juzgar.

El *presidente municipal*, sigue cuestionándole que él sabe el trabajo que han realizado los demás compañeros y se pudiera apreciar que él la está intimidando, pues le dice si tiene la calidad moral y sobretodo la conciencia plena de que ha realizado beneficios en favor de la comunidad de San Nicolás que los muestre y los haga públicos.

Eso se puede traducir que fue como una intimidación hacia la *quejosa* pues la finalidad del *presidente municipal* fue exhibir a la denunciante, porque para él ella no trabajaba, a diferencia de sus compañeros regidores quienes en concepto del presidente han realizado (muchas) obras que benefician a la ciudadanía. Pero además con la comparación con el regidor Oscar, lo hace con la finalidad de destacar que los hombres si trabajan y las mujeres no.

En el caso, se cumple, porque las expresiones controvertidas constituyen violencia simbólica al reproducir un estereotipo de subordinación de la *quejosa* por una persona que es su colega de trabajo.

La Sala Superior ha entendido que la violencia simbólica implica expresiones, acciones o conductas que anulan o borran la presencia de las mujeres en la vida política, a través de estereotipos normalizados que provienen de constructos culturales adoptados por una sociedad y que, por lo tanto, dicha violencia suele ser sutil, indirecta o a veces imperceptible.

En el ámbito político-electoral, la violencia simbólica puede encontrarse a partir de conductas o dichos que deslegitiman la capacidad de las mujeres, que acatan el rol que desempeñan basado en su género, y que subordinan sus aspiraciones, aptitudes y hasta resultados.

Por lo que, para este Tribunal las expresiones mencionadas en la sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós constituyen violencia simbólica, porque se dieron en el contexto de una sesión de cabildo en la cual el *presidente municipal* da a entender a la *quejosa* que ella no trabaja y que sólo se dedica a presentar oficios sin hacer algo en favor de la ciudadanía y que su dieta la debería de gastar en favor de la ciudadanía pues ésta no se trata de un salario.

En consecuencia, se determina que las expresiones denunciadas constituyen una afectación a los derechos político- electorales de la *quejosa* en un contexto de *VPG*. El cual tiene una afectación directa en el derecho en su vertiente del ejercicio del cargo de desempeño de la *quejosa*.

5. Medidas de reparación

La *Sala Monterrey* determinó que esta autoridad debió requerir al *Ayuntamiento* el pago inmediato de las dietas que dejó de percibir la *quejosa* y la diferencia de algunos meses, en virtud de que en los procedimientos sancionadores es posible ordenar medidas de reparación con el objeto de restituir la posible afectación a un derecho político-electoral de manera violenta.

Lo anterior, siguiendo lo establecido por la jurisprudencia 6/2023²⁷, por la que la *Sala Superior* determinó que es posible que esta autoridad dicte este tipo de medidas dentro de un procedimiento sancionador.

Al respecto, ha señalado, siguiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁸, que las medidas de reparación tienen una naturaleza jurídica distinta a las sanciones

Asimismo, consideró que este Tribunal debió ordenar la inscripción de las personas infractoras en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de *VPG* al haberse acreditado la comisión de dicha infracción por parte del

²⁷ Jurisprudencia 6/2023, de rubro: *MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

²⁸ Jurisprudencia 1ª./J.31/2017, de rubro: *DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE*. Consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>.

presidente municipal, el tesorero municipal y el director de desarrollo económico y social.

Ello, en virtud de que el *presidente municipal*:

- Redujo las dietas de la actora de manera unilateral.
- Designó de manera interina a la secretaria del *Ayuntamiento* sin tomar en consideración a la regidora.
- No le entregó la información solicitada para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.
- No le permitió participar en la emisión de la convocatoria para la elección de concejales municipales.

Con el estudio que se hizo atendiendo al cumplimiento de *Sala Monterrey*, se acreditó la existencia de *VPG*, por parte del *presidente municipal* con las expresiones del once de junio de dos mil veintidós.

En tanto que, el *tesorero* y el *director de desarrollo económico y social* no le notificaron la respuesta a la solicitud de información que formuló para la sesión de cabildo del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Monterrey*, en primer lugar se analizará lo relativo al pago de las dietas y enseguida lo atinente a la inscripción en el padrón de personas sancionadas.

5.1. Se ordena al *presidente municipal* el pago de las dietas que dejó de percibir la *quejosa*.

En el apartado en que se analizó la disminución del pago de las dietas se estableció en el presupuesto de egresos de dos mil veintiuno para el municipio por concepto de dieta para los regidores la cantidad de 8,010.00 (ocho mil diez pesos 00/100 M.N.), mientras que para el dos mil veintidós la de 9,945.10 (nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

A partir del análisis del material probatorio adjuntado, esta autoridad determinó que la *quejosa* tuvo percepciones inferiores a las presupuestadas de julio de dos mil veintiuno a marzo de dos mil veintidós; lo que se estimó vulneraba su derecho a

ejerger el cargo para el que fue electa y, además, era constitutivo de la infracción de *VPG*.

Ello es así, porque de acuerdo con lo dispuesto en la jurisprudencia 21/2011²⁹, la afectación indebida a la retribución vulneró el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, ya que para la *Sala Superior* la remuneración es inherente al cargo y con ello se garantiza el adecuado desempeño de la representación popular y se brinda certeza al electorado respecto a la estabilidad en el ejercicio de la función pública.

Por lo que, como medida de reparación, al haberse vulnerado su derecho a ejercer su cargo al privarle de las dietas que conforme a la ley le corresponden, es que se ordena al *presidente municipal* que cubra a la *quejosa* el monto de las percepciones que dejó de recibir en los meses señalados, en el término de **diez días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo informar el cumplimiento del presente fallo a esta autoridad y remitiendo las constancias que así lo acrediten dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se le hará acreedor a alguna medida de apremio establecida en el artículo 40 de la *Ley de Medios*.

5.2. Se ordena registrar a los servidores públicos que cometieron *VPG* en contra la *quejosa*, en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Como se señaló con anterioridad, la *Sala Monterrey* determinó que este Tribunal omitió pronunciarse sobre el registro de las personas denunciadas en la lista de personas sancionadas por *VPG*.

Lo anterior, al considerar, en esencia, conforme al criterio de la *Sala Superior*³⁰, que basta que la autoridad competente declare que una persona cometió la infracción de *VPG* y determine que la responsabilidad es de una persona servidora pública para que proceda su inscripción en el registro nacional y estatal de personas

²⁹ Jurisprudencia 21/2011, de rubro: *CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO*. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

³⁰ Así lo determinó al resolver el recurso SUP-REP-298/2022, y el SUP-REC-91/2020.

infractoras o sancionadas por *VPG*. El cual tiene como finalidad dar publicidad a las sentencias firmes que declaren la existencia de *VPG*.

Para ello, de acuerdo con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-150/2023, podrá tomarse en consideración la gravedad de la conducta para efectos de establecer la proporcionalidad de la medida de reparación integral –el registro en el padrón de personas infractoras o sancionadas – al tratarse de personas servidoras públicas, quienes deben ser sancionadas por las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.

Además de seguir la metodología implementada por la misma *Sala Superior* para establecer el tiempo que debe permanecer una persona infractora de *VPG* en los registros mencionados, compuesta de cinco elementos:

1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la *VPG* (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).
2. El tipo o tipos de *VPG* que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de la falta o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.
3. Considera la calidad de la persona que cometió la *VPG*, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras.
4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer *VPG*.

Aunado a lo anterior, deben tomarse en consideración las directrices que a continuación se describen:

1. Que ante la ausencia de un mínimo de duración de la inscripción en el registro, la mínima a considerar por los operadores jurídicos será de tres meses;
2. Que la máxima temporalidad deberá ser, en caso de que la persona infractora desempeñe un cargo público, el tiempo de su encargo y de no tratarse de funcionariado público, la máxima razonable de duración en el registro será de tres años.
3. Que identificados los plazos máximos, éstos podrán aumentarse en caso de que el sancionado sea reincidente.

Por su parte, los Lineamientos³¹ establecen las siguientes reglas que debe seguir esta autoridad para determinar la temporalidad que deberán permanecer las personas infractoras, a saber:

El artículo 6 de los Lineamientos refiere que el registro tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan *VPG*, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales o penales tanto federales y locales.

Asimismo, el artículo 7 señala que la inscripción de una persona en el registro se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante la resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita recurso en contra y que la información contenida en el registro será de acceso público.

Respecto a las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales, electorales o administrativas, el párrafo segundo del artículo 10 de los Lineamientos señala que les corresponde establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondiente la temporalidad en la que la persona infractora deba mantenerse en el registro nacional.

³¹ Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A fin de establecer la permanencia de las personas en el registro, el artículo 11 de los lineamientos en cita, señala diversos escenarios que deben ser considerados por la autoridad correspondiente para determinar el plazo, a saber:

La persona permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como **leve**; hasta cuatro años si fuera considerada como **ordinaria**, y hasta cinco años si fuera calificada como **especial**; ello a partir del análisis que realice la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Cuando la *VPG* fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaría electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.

Cuando la *VPG* fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afroamericanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).

En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como *VPG* permanecerá en el registro por seis años.

Señalado lo anterior, es importante puntualizar que se acreditó la comisión de *VPG* por parte del *presidente municipal* con las expresiones realizadas en la sesión de cabildo del día once de junio de dos mil veintidós; de manera que se tendrán en cuenta las cinco conductas acreditadas previamente, y la conducta en donde se acreditó de manera directa la *VPG*.

La *Sala Superior* ha establecido una serie de elementos que deben tomarse en cuenta para calificar una infracción, como son:

- a. La importancia de la norma trasgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- b. Los efectos que produce la trasgresión, los fines y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, para ello, debe analizarse si la persona responsable fijó su voluntad para o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

De acuerdo con estos elementos, la falta podrá calificarse como levísima, leve o grave, y la gravedad será ordinaria, especial o mayor.

El *presidente municipal* cometió las siguientes infracciones:

- Redujo las dietas de la actora de manera unilateral.
- Designó de manera interina a la secretaria del *Ayuntamiento* sin tomar en consideración a la regidora.
- No le entregó la información solicitada para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.
- No le permitió participar en la emisión de la convocatoria para la elección de concejales municipales.
- Realizó expresiones que denigraban y descalificaban a la *quejosa* en la sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública.

La reducción de las dietas es una infracción leve, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho a recibir una remuneración adecuada, previsto en el artículo 127 de la *Constitución Federal* y 160 de la *Constitución Local*. Las normas son relevantes en el sistema electoral, en virtud de que garantizan el derecho de los ciudadanos a ser representados.
- b. La conducta vulneró el derecho a recibir una remuneración adecuada.

- c. Se trata de una acción intencional, puesto que el *presidente municipal* estaba consciente del monto aprobado como dieta y a pesar de ello decidió reducirlo, en razón de los problemas presupuestarios a que se enfrentaba el municipio.
- d. Es una conducta singular, pero reiterada, puesto que durante algunos meses le pagó un monto inferior a la dieta aprobada por el municipio.

La designación de la secretaria interina sin tomar en cuenta a la regidora es una infracción levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho de la regidora a designar a la secretaria de gobierno, facultad prevista en el artículo 96 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral porque lo que tutela es el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- b. La conducta vulneró el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones del *Ayuntamiento*.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que el *presidente municipal* está al tanto de sus facultades y las de los regidores y, a pesar de ello, él designó a la secretaria de gobierno.
- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez.

La falta de entrega de la información para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno es levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho de la regidora a contar con la información necesaria para la toma de decisiones en el *Ayuntamiento*, prevista en el artículo 202 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral porque lo que tutela es el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- b. La conducta vulneró el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones del *Ayuntamiento*.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que el *presidente municipal* está al tanto de sus facultades y las de los regidores y, a pesar de ello, no le proporcionó la información necesaria a la *quejosa*.

- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez.

El impedir que la regidora participara en la emisión de la convocatoria para elección de concejales es levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho de la regidora a participar en la convocatoria para la elección de concejales, previsto en el artículo 91 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral, puesto que garantiza el derecho de la regidora en la toma de decisiones en el *Ayuntamiento*.
- b. La conducta vulneró el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones del *Ayuntamiento*.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que el *presidente municipal* está al tanto de sus facultades y las de los regidores y, a pesar de ello, no permitió a la *quejosa* participar en la aprobación de la convocatoria para elección de concejales.
- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez

Realizar expresiones que denigraban y descalificaban a la *quejosa* en la sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública. Es leve como se explica enseguida:

- a. Existe una vulneración a su derecho político electoral, pues se acredita que en la sesión del once de junio de dos mil veintidós el *presidente municipal* sí cuestiona a la *denunciante* por la manera de estar llevando a cabo su gestión como regidora.
- b. La conducta vulneró el derecho de la *quejosa*, con el objetivo de denigrarla y descalificarla frente a los demás integrantes del ayuntamiento, en la sesión de cabildo controvertida.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que del contexto de la sesión de cabildo y del tema en donde se partió ese cuestionamiento se ve que el

presidente municipal realizó esas expresiones con el afán de denigrarla y descalificarla en frente de los demás integrantes del cabildo.

- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez

Una vez que se precisó la gravedad de las infracciones, ahora se procederá a seguir la metodología para establecer el tiempo que permanecerá el *presidente municipal* en el registro nacional y local de personas sancionadas por VPG.

1. La disminución de la dieta.
1. La conducta se calificó como leve. Durante ocho meses el *presidente municipal* tomó la decisión de reducir el monto de las dietas a la regidora. No ocurrió dentro del proceso ni se trata de una relación laboral, ni de una relación jerárquica, puesto que son colegas de trabajo.
2. Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pero por la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de ella. No únicamente por la disminución del pago de la dieta. Vulnerando con ello su derecho político-electoral a ejercer el cargo.
3. Ambos son funcionarios públicos, colegas de trabajo.
4. No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que la intención del *presidente municipal* fue resolver los problemas económicos que enfrentaba el municipio.
5. No existe reincidencia, puesto que él no ha sido condenado por la comisión de VPG.

Las expresiones señaladas en la sesión del once de junio de dos mil veintidós por parte del *presidente municipal*, hacia la *quejosa*.

1. La conducta se calificó como leve. Pues el presidente municipal, fue quien señaló tales expresiones en la sesión de cabildo del once de junio de dos mil veintidós. No ocurrió dentro del proceso ni se trata de una relación laboral, ni de una relación jerárquica, puesto que son colegas de trabajo.
2. Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pues el *presidente municipal* al realizar las expresiones analizadas, su

intención era denigrarla y descalificarla frente a los demás miembros del cabildo.

3. Ambos son funcionarios públicos, colegas de trabajo.
4. No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que la intención del *presidente municipal* fue exhibirla frente a los demás miembros del cabildo en la sesión del once de junio de dos mil veintidós.
5. No existe reincidencia, puesto que él no ha sido condenado por la comisión de *VPG*.

2. El resto de conductas.

1. Se calificaron como levísimas. En todas ellas le impidió participar de la toma de decisiones. No ocurrió dentro del proceso ni se trata de una relación laboral, ni de una relación jerárquica, puesto que son colegas de trabajo.
2. Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pero por la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de ella. No únicamente porque el presidente designó unilateralmente a la secretaria de gobierno, no le proporcionó la información para que acudiera a sesión de cabildo y no le permitió participar en la convocatoria para concejales. Vulnerando con ello su derecho político-electoral a ejercer el cargo.
3. Ambos son funcionarios públicos, colegas de trabajo.
4. No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que no se tiene elementos para afirmar que ese fuera el motivo por el que dejó de proporcionarle información y/o él designó a la secretaria de gobierno y no la consultó para convocar a la elección de concejales.
5. No existe reincidencia, puesto que él no ha sido condenado por la comisión de *VPG*.

Al tomar en cuenta todas las circunstancias relatadas, pero sobre todo que se consideró que el *presidente municipal* cometió *VPG*, debido a la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de la regidora, es que se estima razonable que sea inscrito en el registro nacional y local por un lapso **de un año seis meses** contados a partir de que quede firme esta determinación.

Ahora bien, por lo que respecta al tesorero y al director de desarrollo económico y social, quienes omitieron notificar a la regidora la respuesta a la solicitud de información que formuló o, se considera una infracción levísima, como se explica enseguida:

- a.** Vulneraron el derecho de la regidora recibir la información necesaria para la toma de decisiones en el *Ayuntamiento*, prevista en el artículo 202 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral porque lo que tutela es el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- b.** Las conductas vulneraron el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- c.** Se trata de una omisión, puesto que el primero de ellos señaló que no fue posible notificarle la información a la *quejosa* y, el segundo, manifestó que la regidora no acudió por la información, de manera que no se advierte una intencionalidad en la conducta.
- d.** Son conductas singulares, puesto que ocurrieron una sola vez.

Una vez que se precisó la gravedad de las infracciones, ahora se procederá a seguir la metodología para establecer el tiempo que permanecerán el tesorero y el director de desarrollo económico y social en el registro nacional y local de personas sancionadas por *VPG*.

- 1.** Omisión de notificarle la información solicitada.
- 2.** La conducta se calificó como levísima. En ambas se impidió a la regidora participar en la toma de decisiones al no proporcionarle la información solicitada. No ocurrió dentro del proceso electoral, y no se está frente una relación jerárquica en la que la persona contra la que se cometió la infracción esté subordinada a quienes la omitieron sino que es al contrario.
- 3.** Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pero por la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de ella. No únicamente por la omisión de notificarle la respuesta a sus solicitudes de información. Vulnerando con ello su derecho político-electoral a ejercer el cargo.

4. Todos ellos son funcionarios públicos. Tanto el tesorero como el director de desarrollo económico tienen una relación de subordinación con la regidora.
5. No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que como se explicó fue una omisión con la que no pretendía dañar a la *quejosa* en el ejercicio de sus derechos.
6. No existe reincidencia, puesto que ellos no han sido condenados por la comisión de *VPG*.

Al tomar en cuenta todas las circunstancias relatadas, pero sobre todo que se consideró que el tesorero y el director de desarrollo económico y social cometieron *VPG*, debido a la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de la regidora, es que se estima razonable que sean inscritos en el registro nacional y local por un lapso de **tres meses**, que es el tiempo mínimo que una persona puede permanecer inscrita en el padrón, contados a partir de que quede firme esta determinación.

6. Se revocan las medidas cautelares otorgadas por la Sala Monterrey.

La *Sala Monterrey*, a partir de un análisis preliminar, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, restituyó las medidas cautelares previamente otorgadas a la *quejosa* por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, además de que ordenó al *presidente municipal* se abstuviera de realizar manifestaciones o cualquier acto de violencia y acciones de discriminación en perjuicio de ella, y le asignó un escolta, a fin de evitar que se pusiera en riesgo su integridad física o su vida.

Lo anterior, se aprecia claramente en el texto siguiente:

[...] esta Sala Monterrey, bajo un análisis con perspectiva de género y una visión lo más favorable para el interés de la actora, determina restituir y restablecer las medidas de protección otorgadas por el Instituto Local, cesadas por el tribunal responsable al momento de dictar la resolución controvertida en este juicio.

Adicionalmente, se determina la asignación de escolta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a fin de evitar acciones que pudieran poner en riesgo la integridad física o la vida de la actora.

Al inicio del procedimiento el Instituto Electoral dictó medidas de protección y cautelares con el objeto de que:

- El *presidente municipal* no se acercara ni se comunicara o intimidara a la ahora *quejosa* y a sus familiares o amigos, por sí o a través de terceros, así como no emitiera opiniones que afectaran su dignidad respecto al desempeño de su cargo.
- El *presidente municipal* habilitara una sala de sesiones para que la *denunciante* acudiera de forma remota a las sesiones de cabildo.
- El resto de los funcionarios municipales denunciados se abstuvieran de realizar actos o expresiones que afectaran la dignidad de la *denunciante*, y le proporcionaran la información que ha requerido mediante oficios y que llegara a requerir para el debido desempeño de su cargo.

Posteriormente, esa autoridad modificó las medidas cautelares a fin de que fuera el *presidente municipal* quien asistiera de forma remota a las sesiones de cabildo; además de que vinculó a la síndica, a la secretaria de gobierno y a las personas regidoras para que asistieran de manera presencial a las sesiones de cabildo.

La Sala Superior ha sostenido que las medidas cautelares³² en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para evitar la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

Asimismo, ha precisado³³ que la adopción de medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el posible peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específicas, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevenga o eviten el comportamiento lesivo.

³² Jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. Consultable en la liga <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

³³ SUP-JE-115/2019

En ese sentido, sólo quedan ser protegidos a través de medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración de un juicio.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el peligro en la demora, consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Además, Sala Superior ha establecido que el dictado de medidas cautelares solo serán procedentes en casos urgentes en los que exista un **riesgo inminente** para la **vida, integridad y/o libertad de quien las solicita**.³⁴

Lo anterior, se refleja en lo dispuesto por los artículos 27 de la *LGAMVLV*, y 64 de la *LAMVLV*, en los que, entre otras cosas, establece la obligación para las autoridades de emitir órdenes de protección precautorias o cautelares, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

En el artículo 40 de la Ley General de Víctimas establece que, cuando una autoridad tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la integridad de una persona, se deben adoptar medidas necesarias para evitar alguna lesión o daño.

La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, previendo el peligro de su dilatación, y al estar dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

En atención al marco normativo y a juicio de este Tribunal se estima procedente revocar las medidas cautelares, puesto que, de las manifestaciones expuestas la *quejosa* en el escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, del análisis de los autos del expediente, no se advierten elementos de los cuales se

³⁴ Criterio establecido en el Acuerdo de Sala del expediente SUP-JDC-1850/2020

desprenda la necesidad de continuar con las medidas cautelares y de protección otorgadas.

Ello es así, puesto que de las actuaciones procesales no se puede advertir que exista un riesgo inminente para la vida, libertad y/o la integridad de la *quejosa*; ya que en la sentencia dictada por esta autoridad el diecinueve de diciembre se determinó que el *presidente municipal*, el tesorero y el director de desarrollo económico y social cometieron *VPG* en contra de la *quejosa*, pero fue por la sistematicidad de conductas en las que incurrieron.

Las cuales consistieron en disminuir sus dietas, no entregarle información para una sesión de cabildo, no tomarla en consideración para emitir la convocatoria para elegir concejales y/o para elegir a la secretaria de gobierno interino, y omitir notificarle las respuestas a las solicitudes de información que formuló.

Pero en ninguno de esos casos se advierte que haya estado en peligro su vida, su libertad o su integridad, aunado a que, esta autoridad dictó medidas de reparación integral en beneficio de la *quejosa*, con la finalidad de establecer acciones para no dejar impunes los hechos y reparar el daño ocasionado, en los términos siguientes:

I. Presidente Municipal y los funcionarios. Deben de abstenerse de realizar acciones que impliquen violencia política de género en contra de la quejosa.

II. Se instruye a Ronal García Reyes; Alejandro de la Rosa García; Dayana Irashema Rodríguez Hernández; Victoria Sarahí Agüiña Mauricio; Aurelio Barrios Vázquez, Ma. Del Carmen Olivo Esparza y Oswaldo González Hernández, para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, tomen un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, cuyo costo estará a su cargo, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, este Tribunal considera que no existen elementos ni siquiera de carácter indiciario para sostener que con las infracciones acreditadas se haya puesto en peligro la vida, la integridad o la libertad de la *quejosa*, ni se advierte que exista riesgo de que algún derecho se torne irreparable, o bien, alguno que deba evitar que se lesione; por lo que, lo procedente conforme a derecho es revocar las

medidas cautelares concedidas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y por la *Sala Monterrey*.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género por las conductas analizadas en el apartado 4.1.y 4.2

SEGUNDO. Se declara la existencia de la Violencia Política por Razón de Género por la conducta analizada en el apartado 4.3.

TERCERO. Se ordena como medida de reparación el pago de las dietas faltantes a la regidora Tania López Castro de conformidad con el apartado 5.1.

CUARTO. Se ordena la inscripción de los sujetos responsables en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el apartado 5.2, de esta sentencia.

QUINTO. Se revocan las medidas cautelares dictadas a favor de Tania López Castro.

SEXTO. . Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León del cumplimiento de la ejecutoria SM-JDC-195/2023, remitiendo copia certificada de la presente resolución, a la brevedad, en el correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo el original por la vía más rápida.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las magistradas y el magistrado que integran este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en esta foja, corresponden a la sentencia dictada dentro del Procedimiento Especial sancionados TRIJEZ-PES-02/2023, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. **Doy fe.**